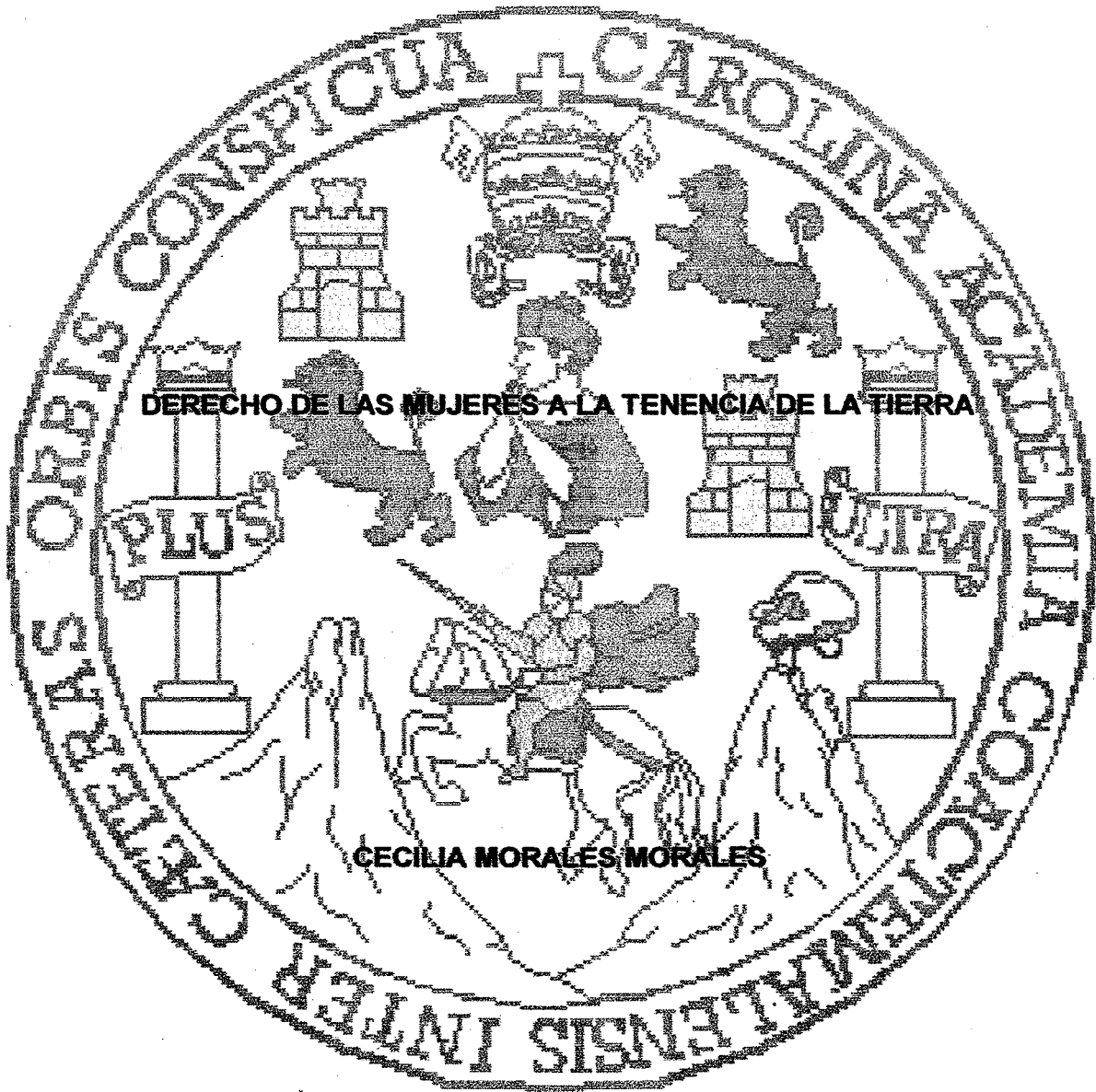


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, ABRIL DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

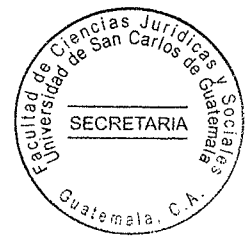
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CECILIA MORALES MORALES, titulado DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

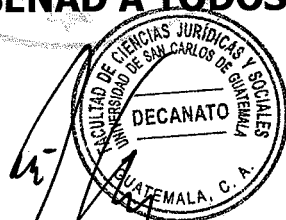
Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA.", de la estudiante Cecilia Morales Morales, carné número 200615919.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

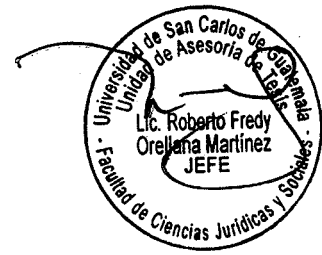
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo

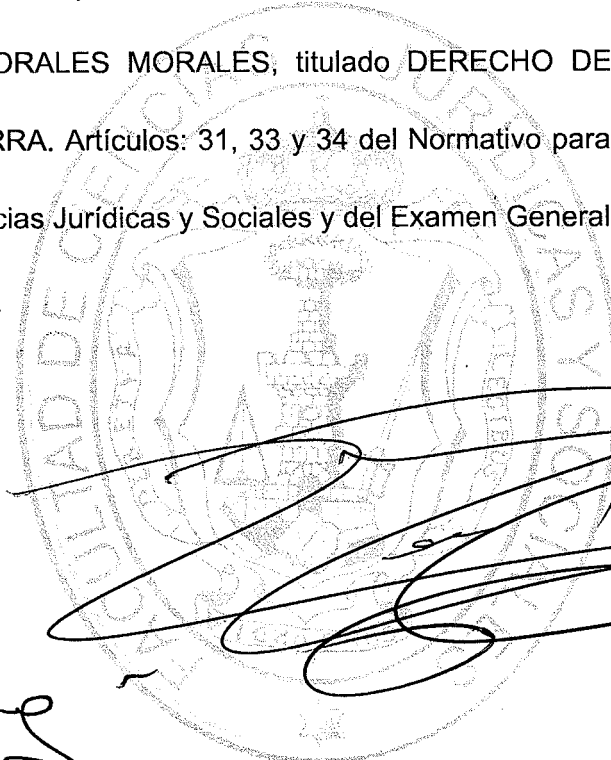




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CECILIA MORALES MORALES, titulado DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



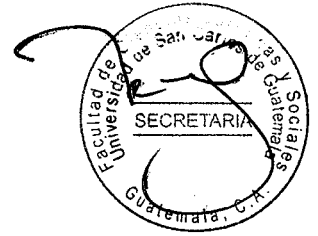
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



LIC. MARIO GONZALO DOMINGO MONTEJO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4557

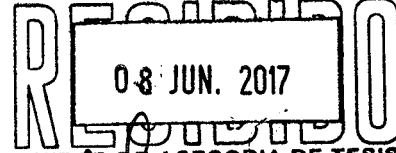


Guatemala 23 de mayo de 2017.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Jefe*

Respetable Licenciado:

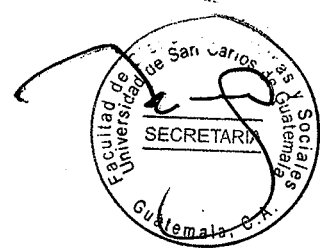
Atentamente me dirijo a usted para hacer del conocimiento de la unidad de asesoría de tesis a su digno cargo, atendiendo al nombramiento que se me hizo en providencia de fecha uno de septiembre del año 2016, procedí a la asesoría y revisión del trabajo de tesis de la estudiante **Cecilia Morales Morales**, que se denomina, **“Derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra”**.

Según lo preceptuado en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a indicar que el presente trabajo contiene un estudio técnico, doctrinario y científico en materia del sistema de aplicación del derecho de las mujeres al acceso y tenencia de la tierra, su relación con el papel de las relaciones familiares y el papel de los padres de familia en este proceso y demás incidencias.

Considero que la estudiante aborda de manera científica, técnica y analítica el contexto de las mujeres dentro de la sociedad guatemalteca referente a la desigualdad en la tenencia de la tierra. En el referido trabajo se sustentó en el uso de métodos y técnicas de investigación, utilizando entre otros, los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula esta tesis.

En cuanto a la redacción, estructura de la investigación y uso de gráficas de cuadros estadísticos de la misma es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos, jurídicos propios de las ciencias jurídicas y sociales. Cabe resaltar que, por ser un tema poco abordado, en el presente trabajo se visibiliza la importancia y las razones de dicha desigualdad en el acceso a la tierra, por parte de éste sector de la sociedad. Además, constituye una base fundamental para su abordaje tanto en la rama del derecho civil como del derecho agrario no obstante no se resuelve en sí, un cambio en el abordaje del tema en cuestión.

En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, ésta es acorde a la hipótesis planteada y al desarrollo de la investigación con lo que se ha demostrado que las mismas son indicadores y objetivos con los planteamientos efectuados.



La bibliografía consultada fue diversa, actualizada y acorde al trabajo técnico y científico de autores nacionales e internacionales.

Por lo anterior, estimo que la presente tesis cumple con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos, en virtud de lo cual emito Dictamen Favorable, por lo cual puede proseguir el trámite que en derecho corresponde.

Por último y en virtud de mi honorabilidad expreso y declaro que no soy pariente dentro de los grado de ley con la estudiante la cual se me facultó como asesor para la realización de la presente tesis. Atentamente


LIC. MARIO GONZALO DOMINGO MONTEJO
Colegiado N° 4557

Mario Gonzalo Domingo Montejo
ABOGADO Y NOTARIO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO GONZALO DOMINGO MONTEJO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CECILIA MORALES MORALES, con carné 200615919,
 intitulado DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 09 / 2016. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Mario Gonzalo Domingo Montejo
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

A DIOS SUPREMO: Gracias al creador y formador supremo por haberme dado la vida, salud y sabiduría para alcanzar mi meta profesional.

A MIS PADRES: Tomasa Morales Lares y Tomas Morales Conoz. Agradezco por la constancia que los caracteriza, por los valores que me han inculcado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario trabajar, esforzarse, ser honesto y humilde. Reitero mi agradecimiento a ustedes, porque puedo ver alcanzada una meta más en mi vida.

A MIS HERMANOS: Tomasa, Lucia, Sebastian y María de apellidos Morales Morales. Saben que los quiero y agradezco por la confianza que han depositado en mí, durante mi estudio.

A MIS ABUELOS: Porque, aunque ya no estén vivos siempre estarán presentes en mis recuerdos y corazón, llevaré sus consejos y enseñanzas que me dieron.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con esto brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida en formarme profesionalmente y así brindar mi apoyo profesional incondicionalmente a la sociedad necesitada.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la enseñanza impartida por los catedráticos (as) quienes me instruyeron en mi formación profesional para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

La tesis se enfoca en la rama de la ciencia del derecho civil y en la rama del derecho agrario, es de carácter cualitativa, fundamenta la trata de la forma estructural y uso de la aplicación del derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra en la sociedad.

La investigación se desarrolla en el nor-occidente del país, específicamente en la comunidad de Chuguexa segundo "A" del Municipio de Chichicastenango del Departamento de Quiché. Se tomó como sujetos de estudio la población de mujeres indígenas oriundas de la comunidad y el objeto de estudio se inclinó sobre sistema legal consuetudinario manejado en cuanto al sistema de la tenencia de la tierra por parte de las mujeres en la sociedad, en el período comprendido del año 2016 a 2017.

El aporte académico consiste en acercar al conocimiento público la vulnerabilidad, el obstáculo y violación de aplicación de derechos de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra, factores que indican la necesidad de luchar y concientizar a la población, en general, para la reivindicación de los derechos de las mujeres y así para poder dar uso y cumplimiento a las normas constitucionales a favor del derecho de las mujeres a la igualdad de la tenencia de la tierra.



HIPÓTESIS

Históricamente y evolutivamente de generación en generación se impera la problemática constituyente sobre apropiación de la tenencia de tierra por parte de los hombres como una norma consuetudinaria dentro de la sociedad, sistema que ha mantenido en la descalificación de mujeres como sujetos de derecho individual, derecho de igualdad, argumentado que el uso de derecho de tenencia de la tierra por parte de las mujeres serian incompetentes al ejercicio de derecho, de sus deberes y obligaciones en cuanto al uso intelecto al manejo y administración de usufructo de su tierra y algunos casos conllevan en el mercado de tierra a tercera persona, con lo cual se determina que la tenencia de la tierra por parte de las mujeres causa mayor desempleo, pobreza, menor producción y poco desarrollo integral en las familias del área rural.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los métodos utilizados en esta investigación son los siguientes: El método deductivo que permitió detectar que el uso de derecho normativa de la mujer es invisibilizada a la tenencia de la tierra; método analítico que arrojó los factores de las causas y efectos del problema; el método sintético para obtener los elementos a favor del derecho de las mujeres; y el método inductivo que se utilizó para revelar la violación del derecho a la tenencia de la tierra.

En virtud de este estudio se determinó los factores filosóficos y pragmáticos para la argumentación pertinente del análisis. De esta forma se comprobó la hipótesis planteada dada que actualmente sí impera la vigencia del sistema de la tenencia de la tierra por parte de los hombres, como una norma consuetudinaria a la mujer como sujeto de derecho a la tierra dentro de la sociedad. Con este sistema se evidencia claramente el desacato al cumplimiento del uso de derecho inherente de las mujeres a la tenencia de la tierra.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Origen y evolución.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Fuentes.....	6
1.4. Características.....	7
1.5. Clasificaciones.....	11
1.6. Elementos.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho agrario.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Antecedentes e historia	16
2.2.1. Época precolonial.....	16
2.2.2. Evolución de la propiedad de la tierra en la época colonial.....	18
2.2.3. Repartimientos de tierras.....	19
2.2.4. Composición de tierras.....	21
2.2.5. Acceso a la tierra 1870 a 1900.....	22
2.2.6. Reforma agraria de Guatemala.....	24
2.3. Fuentes.....	25
2.4. Características.....	28
2.5. Elementos.....	31



CAPÍTULO III

	Pág.
3. La propiedad.....	33
3.1. Clasificación.....	36
3.2. La posesión.....	37
3.3. Derecho real.....	39
3.3.1. Clasificaciones de derechos reales.....	42
3.3.2. Caracteres jurídicos de los derechos reales.....	43
3.4. Regulación legal.....	44

CAPÍTULO IV

4. Derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra.....	47
4.1. Antecedentes.....	48
4.2. Lucha de las mujeres a la tenencia de la tierra.....	49
4.3. Propuesta de las mujeres a la inclusión en la ley a la tenencia de la tierra. Ley de Desarrollo Rural Integral. Iniciativa 40-84.....	51
4.4. Realidad de la mujer rural.....	53
4.5. Equidad de género.....	57
4.5.1. Dificultad del derecho de igualdad de la tenencia de la tierra.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
ANEXOS.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La tesis se trabajó sobre lo concerniente al derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra, por ser un contexto problemático que afrontan las mujeres rurales por ser sujeto en el sistema de un patrón cultural, político y social al incumplimiento del derecho de la tenencia de la tierra en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El objetivo planteado de la investigación es conocer la realidad al uso y aplicación del sistema normativo sobre derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra en la comunidad de Chuguexa Segundo "A" del Municipio de Chichicastenango, Departamento del Quiché.

En cuanto a la hipótesis se comprobó que en la actualidad sigue siendo imperando la problemática de la tenencia de la tierra por parte de los hombres como norma consuetudinaria dentro de la sociedad. Con este sistema sí se evidencia claramente la violación y desacato al cumplimiento del uso de derecho inherente de las mujeres a la tenencia de la tierra.

Las mujeres sin acceso a la tierra son el centro de problemas; políticos, culturales y sociales, al no ser consideradas como sujetos de derecho a la tenencia de la tierra, cuestionándoles en la sociedad por el hecho de ser mujeres y por ser el sexo débil, lo cual los padres de familia distribuyen su tierra entre sus hijos hombres exclusivamente, la escritura se registra a nombre de él y asimismo es quien toma poder al uso de tierra sin el consentimiento de la mujer.



Esta investigación se dividió en cuatro capítulos: el primero se refiere al derecho civil; origen y evolución, definición, características y sus elementos; en el segundo se describe, el derecho agrario; definición, antecedentes e historia, fuentes, características y sus elementos; en el tercero se determina, el tema de la propiedad; concepto, clasificaciones, posesión, derecho real y regulación legal; y en el cuarto se hace énfasis del derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra; los antecedentes, lucha de las mujeres de la tenencia de la tierra, realidad y obstáculo de la mujer rural, equidad de género y análisis.

Métodos de investigación utilizados son: Deductivo, analítico, sintético, inductivo y la técnica aplicada de las investigaciones documentales, consultas de páginas electrónicas en vías de internet y encuesta de campo.

La tesis es un aporte al público estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para conocer y comprender el sistema del uso y aplicación de los derechos de las mujeres rurales sobre la tenencia de la tierra en la sociedad.



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

El derecho civil vigente en Guatemala se categoriza por ser la madre de todas las ciencias autónomas. Además, es la fuente que regula los derechos y obligaciones de las personas individuales y de la familia, para dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.1. Origen y evolución

El origen y evolución del derecho civil nace por la necesidad existente de la humanidad para crear un ordenamiento jurídico dentro de la sociedad. Por otro lado, se caracteriza por ser supletoria con otras ramas del derecho, asimismo, de ella se desprenden las otras ramas de las ciencias del derecho, por ejemplo: El derecho penal, mercantil, inmobiliario, registral y laboral, entre otras.

La génesis de la palabra "derecho viene de la palabra latina directum, participio pasado del verbo dirigere, compuesto de la voz rego, que significa regir, gobernar y de la preposición de que refuerza el sentido y la significación. De acuerdo con esta



etimología, derecho es lo directo, lo rígido, lo recto. El autor Castán Tobeñas indica que, la significación etimológica del adjetivo; civil civitas, ciudadanos, personas de las ciudades no guarda apenas relación con la naturaleza actual de esta rama del derecho. Esto sucede, indica Puig Peña, se debe atender a la sistematización del concepto del derecho civil y de éste como parte del derecho privado, basándonos someramente en lo expuesto con anterioridad, sobre la evolución histórica del derecho civil en cuestiones indiscutibles que aparecen dentro del sistema de la ciencia jurídica y para ello, como primera y general afirmación, puede sentarse la de que, por evolución histórica el derecho civil pertenece al derecho privado”.¹

Sin embargo, se debe de entender que históricamente era un derecho dualista, pertenecía al derecho privado y al derecho público, empero la calificación dogmática del derecho civil como derecho privado, será lícita y útil, en tanto y en cuanto sea posible contraponer y separar aquellas esferas en el campo del derecho.

En consonancia “al formular el alcance del derecho privado con relación al derecho público, en base a las consideraciones de las bases lógicas y filosóficas, provisionalmente se hará una identificación del derecho privado y derecho civil, conteniendo la fija evolución desde el derecho romano, respecto a las instituciones como la persona la familia y el patrimonio siendo la persona el núcleo y el centro de

¹<http://www.mailxmail.com/autor-denise-sanchez-5> Derecho civil. (Consultado: 10 de septiembre de 2016).



derecho civil, siendo la persona física, el significado más general y elemental de este derecho, pero no es de la persona abstracta ni la sola persona natural, sino la polarizada en la voluntad individual, la que está integrada por el ordenamiento moral histórico y económico”.²

1.2. Definición

El derecho civil es el conjunto de normas que regula los derechos y obligaciones de las personas en todo el contexto de la ley, con el objeto de dar cumplimiento a los fines comunes de la vida humana, individuales, particulares y sociedad en general, ya que es de carácter común entre Estado y población.

Según el autor Diego indica que, “el derecho civil es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el hombre se manifiesta como sujeto de derecho de familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social”.³

Asimismo, otro especialista puntualiza “el derecho civil puede ser considerado como la rama del derecho privado general para el orden jurídico, que estudia y regula los

² **Ibid.**

³ Vásquez Ortiz, Carlos. **De las personas y la familia.** Pág. 1.



atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial habidas entre particulares con exclusión de aquellas de contenido mercantil, agrario o laboral".⁴

Para el presente trabajo es de suma importancia analizar en su contexto general estos conceptos del derecho civil ya que, por su naturaleza, es esta rama del derecho la que rige las relaciones entre propietarios y los mecanismos de cesión y traslado de esos derechos hacia los hijos e hijas, considerando de suma importancia la relación entre familia, propiedad, las obligaciones y contratos que conllevan a desarrollar el proceso traslativo de dominio de esa propiedad.

- **Compilación del derecho civil**

La recopilación del primer Código y segundo Código es la base fundamental de la formulación del tercer Código vigente en la actualidad. Por ende, se clasifican a continuación:

- Primer Código Civil Decreto Ley 175 de fecha ocho de marzo de 1877, durante el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios.

⁴ Martínez Domínguez, Jorge Alfredo. **Derecho civil**. Pág. 39.

- Segundo Código Civil Decreto Ley 2009 de fecha trece de marzo de 1933.

- Tercer Código Civil Decreto Ley 106, de fecha catorce de septiembre de 1963, durante el gobierno del presidente Enrique Peralta Azurdia.

- **Ubicación del derecho civil**

El derecho civil se ubica en el derecho privado por ser de carácter común o general disciplina las relaciones de los particulares. En la obra citada reafirma que, el derecho referente a los asuntos de las personas en sus condiciones de "el derecho civil se ubica dentro del ámbito del derecho privado, entra en esta clasificación simples particulares. El derecho civil guatemalteco también ha seguido esta tendencia, indicando que en el código de 1933 los modos de adquirir la propiedad en cuanto a las obligaciones y contratos ya se encontraban plasmados en el código de 1877 y desde éste lo que se refiere a las personas, la propiedad y sus modificaciones".⁵

Se deriva de la ubicación, según diversas juristas especialistas en la materia se encuentra en el ámbito del derecho privado, por ser como fuente de todas las ciencias del derecho y por su caracterización común y o general en el ámbito de la sociedad.

⁵ Vásquez. *Op. Cit.* Pág.2.

1.3. Fuentes

El derecho civil surge su caudal en el ámbito de la ciencia del derecho general y además se aplica supletoriamente a otras ciencias jurídicas que tienen un impacto concreto en las sociedades como tal.

- **Clasificación de las fuentes**

En los temas de obligaciones, por ejemplo, el origen de éstas tiene su base en cinco de estas fuentes, en las que se figuraba su utilización en la celebración de actos o negocios jurídicos y en los contratos civiles, dado que su naturaleza de constitución en cuanto a la celebración de actos surge el acuerdo de la obligación entre ambas partes.

“Tradicionalmente eran cinco las fuentes, siendo éstas las siguientes:

- a. Contrato
- b. Quasicontrato
- c. Delito
- d. Quasidelito
- e. Ley”⁶

⁶ <http://www.mailxmail.com/autor-denise-sanchez-5> Op. Cit.



Cabe resaltar que las figuras como el quasicontrato, delito y quasidelito, que no se consideran como fuentes del derecho civil, pero dentro del sistema jurídico lo contemplaba dentro de su esquema.

1.4. Características

En la rama del derecho civil se aplica las dos características comunes y generales sobre la relación y regulación del poder en cuanto a la búsqueda del bien común ya sea entre el ámbito público o privado, entre otras personas y Estado.

- **Derecho público y derecho privado**

En materia del derecho civil establece “tal clasificación del derecho en público y privado, obedece actualmente más que a razones reales a necesidades didácticas. La separación del derecho en público y privado resulta lógica si se considera que los hombres en su continuo actuar en sociedad lo hacen en dos aspectos diversos, es decir son individuos considerados como tales y forman parte de un Estado”.⁷

⁷ <https://derecho1.files.wordpress.com/2011/10/clasificac3b3n-del-derecho-objetivo.pdf> **Derecho I.** (Consultado: 09 de mayo de 2017).



En la sociedad las personas jurídicas se clasifican en personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado. En el ámbito social se conciben las personas jurídicas como los entes colectivos creados para atender las supremas finalidades del Estado, ya que se trate de entidades creadas específicamente para atender parte de esas funciones y realizar determinados fines, dentro de la estructura y órgano del Estado.

- **Derecho privado**

El contenido del derecho civil ha sido desde la época del derecho romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado, entendiendo por tal a aquel que regula las relaciones entre las personas. Se oponía al derecho público que regula las relaciones de las personas con los poderes del Estado y de los poderes públicos entre sí. Puesto que desde el punto de vista de la ciencia jurídica el derecho privado es general por ser una rama que regula las relaciones comunes entre los seres humanos, el orden jerárquico de las obligaciones y la forma de apropiación de los bienes sociales.

La rama del derecho privado "lo componen todas aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particular, establece pues, las situaciones jurídicas de los particulares y sus relaciones recíprocas. Además de tutelar las más íntimas relaciones de los individuos, el derecho privado regula las actuaciones de éstos con el Estado, pero cuando no hace sentir su potestad soberana, sino que las relaciones son de igual a igual.



- **Derecho civil:** Establece las relaciones privadas de las personas entre sí. Regula las relaciones de la protección de los intereses particulares.
- **Derecho mercantil:** Conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio y a los comerciantes en el ejercicio de sus actividades”.⁸

Esta rama del derecho civil establece una relación de la apropiación de la riqueza agrícola, las obligaciones y contratos derivados del dominio sobre los bienes rústicos a favor de los interesados.

La rama del derecho mercantil establece como la norma que regula los caracteres que les avocan el desarrollo de las actividades del comercio de los comerciantes en el área mercantil y en sociedades mercantiles. Asimismo, regula la circulación y la distribución de los productos agropecuarios procesados y la explotación de los productos industriales para el comercio en general.

- **Derecho público**

Esta rama del derecho público está compuesta por el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la actuación y conducta social de los individuos sea particular y

⁸ Ibid.



general frente al Estado. Por otro lado, existe las relaciones de los Estados como las entidades autónomas, semiautónomas y soberanas en sí, es decir, cuando existen relaciones entre los particulares y generales con el Estado, pero con la facultad y potestad que prevalece como soberanía de Estado a Estado. Por lo cual, se subdivide en las ramas de la siguiente manera:

- “Derecho administrativo: Conjunto de reglas que regulan los servicios públicos o bien es el conjunto de normas que regulan la organización y funciones del poder ejecutivo.

- Derecho constitucional: Regula la estructura de la administración pública, así como el funcionamiento de los órganos políticos supremos, la situación del ciudadano frente al Estado además señala la forma de gobierno.

- Derecho penal: Comprende el conjunto de normas jurídicas que establecen los delitos, así como la sanción correspondiente.

- Derecho procesal: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos que deben seguirse para hacer posible la aplicación del derecho.

- **Derecho internacional público:** Conjunto de reglas jurídicas que fijan los derechos y los deberes de los Estados entre sí”.⁹

Dado que en estas ramas son utilizadas como comunes y generales dentro de la sociedad dando vida jurídica a la aplicación supletoria de los procesos legales establecidos en la ley guatemalteca.

1.5. Clasificaciones

En este aspecto aparecen dos clases de personas, unas consideradas como seres humanos y otras como personas abstractas y la ciencia del derecho civil lo contemplan en su norma como personas individuales y jurídicas.

- **Las personas naturales**

Las personas naturales reciben dentro del ámbito del derecho, diversas denominaciones “individual, natural o física, que es aquella que por sí sola puede contraer derechos y obligaciones. El ser humano como parte de la naturaleza”.¹⁰

⁹ Ibid.

Asimismo, se indica que las personas naturales se refieren a las personas capaces de dar uso al ejercicio de las normas jurídicas para contraer derechos y obligaciones plasmada en un acto o negocio jurídico entre ambas partes, sujetos activos y pasivos, por ejemplo, la celebración de un contrato de una donación en lo cual aparece el donante y el donatario al frente de la celebración de un contrato con capacidad volitivo y corporativo.

- **Las personas colectivas**

Las personas colectivas son aquellas instituciones, organizaciones y asociaciones que producen con un fin lucrativo o no lucrativo y con personalidad jurídica, representadas a través de un representante legal ante cualquier institución pública o privada.

En otro ámbito también se le denomina "jurídicas, sociales, morales, colectivas o abstractas, que son aquellas que resultan la unión de dos o más personas con el fin de adquirir derechos y obligaciones. Toda unidad orgánica que resulta de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y para la consecución de un fin

¹⁰ Alfaro González, Nely Lorena. **La necesidad de regular la autorización de la madre soltera como requisito previo para que el padre pueda hacer el reconocimiento del menor hijo.** Pág.31.

social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales”.¹¹

Dentro de estas personas colectivas se encuentra a un ente existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible en la sociedad, que deviene al mundo del derecho por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes con un fin determinado y que goza del reconocimiento del Estado y sociedad.

1.6. Elementos

En este componente se encuentra los elementos primordiales de la ciencia jurídica del derecho civil, la cual otorga los derechos y obligaciones de las personas en el momento de la celebración de cualquier tipo de acto o contrato sea de forma particular o colectiva. Asimismo, los elementos se clasifican en varios componentes que relaciona con la ciencia jurídica del derecho civil como objeto fundamental para que nazca en la vida jurídica los actos y contratos que regula la ciencia del derecho.

- a) “El personal o subjetivo: son esos sujetos de derecho, esas partes que intervienen, son los seres humanos actuando como personas físicas o colectivas interrelacionadas jurídicamente.

¹¹ **Ibid.**



- b) El real u objetivo del derecho: el objetivo de las cosas y bienes que pertenecen a los hombres y las conductas contrapuestas de los sujetos de la relación jurídica o del elemento subjetivo, el contenido es la facultad de goce o disposición de una cosa y que es la que proporciona la utilidad y la satisfacción de las necesidades de los hombres.
- c) El formal o acto jurídico: el sujeto de la relación de derecho, presentándose con el carácter de sujeto pretensor o con el obligado, el consentimiento, la voluntad, las condiciones y solemnidades que deben observarse para la formación válida y eficaz en una relación jurídica”.¹²

Este componente puntualizado en tres elementos importantes que sería útil en el acto jurídico en relación del derecho del sujeto activo y pasivo y en disposición de una cosa o un bien transfiriéndole entre ambas personas como los derechos y obligaciones para satisfacer sus necesidades sociales. También la utilidad y la validez del objeto de las cosas vigentes y su relación con la relación jurídica entre ambos otorgantes al momento de celebrar el acto o contrato para ambos.

¹² Vásquez. *Op. Cit.* Pág. 30.



CAPÍTULO II

2. Derecho agrario

El derecho agrario se define como un conjunto de ideas o nociones mentales empoderadas a las ideologías del ser humano para el posicionamiento, manejo y control de la producción de tierra. Asimismo, es un conjunto de relación en acción directo por el ser humano con la tierra para la producción agrícola para satisfacer sus necesidades familiares basado a una economía indígena y campesina.

2.1. Definición

Dentro de otras definiciones del derecho agrario se encuentra la siguiente, “es el conjunto de las normas, los reglamentos legales y las disposiciones que regulan la propiedad y organización territorial rústicas y las explotaciones agrícolas. En otras palabras, el derecho agrario es una rama del derecho que incluye las normas reguladoras de las relaciones jurídicas relacionadas a la agricultura”.¹³

¹³ <http://definicion.de/derecho-agrario/#ixzz4EUwRU9xc> Definición derecho agrario. (Consultado: 28 de septiembre de 2016).



2.2. Antecedentes e historia

Para poder instituir y tener propiedad en el análisis y estudio de las relaciones agrarias que vienen ligadas a uno de los estadios sociales que dan origen a las sociedades actuales, es necesario adentrarnos a sus antecedentes históricos con el fin de conocer esa relación existente entre individuos, familia, sociedad, Estado y agricultura. Por lo que a continuación se hará una división de las diferentes épocas, sin que éstas reflejen necesariamente la estructura ideal para su estudio.

2.2.1. Época precolonial

Es importante resaltar que dentro de los trabajos científicos realizados por el filósofo proporciona un importante dato sobre el origen de la sociedad actual y cómo éstas se van reconfigurando por medio de sus diferentes componentes, por lo que a continuación se toma un extracto de lo que él indicaba al respecto: “En ciertas comarcas las tribus parientes en su origen y separadas después se habían reunido de nuevo en federaciones permanentes, dando así el primer paso hacia la formación de nacionalidades. Abandonado sus residencias del oeste del Misisípi donde probablemente habían formado una rama de la gran familia de los dacotas, después de largas peregrinaciones se fijaron en el actual Estado de Nuew York, dividido en cinco tribus: Los senekas, cayugas, onondagas, oneídas y los mohawks. Vivían de la pesca



de la caza de hortalizas groseras y habitaba en aldeas, fortificadas casi todas con recintos de estacas. No excediendo nunca del número de veinte mil, hablaban dialectos parecidísimos de la misma lengua y ocupaba a la sazón un territorio compacto repartido entre las cinco tribus. Siendo de conquista reciente ese territorio, calase de su propio peso la necesidad de la cohesión habitual de estas tribus enfrente de las hordas rechazadas y a más tardar en los primeros años del siglo XV se convirtió en una liga eterna, en una confederación que, comprendiendo su nueva fuerza, no tardó en tomar un carácter ofensivo y al llegar a su apogeo hacia 1675, había conquistado en torno suyo vastos territorios, a cuyos habitantes había en parte expulsado, en parte hecho tributarios".¹⁴

La estadía social guatemalteca en aquella época se sabe que diversos pueblos originarios habitaban las tierras que hoy ocupan las ciudades del Estado guatemalteco, contaban con un sistema de carácter comunal de la tierra, prácticamente desconocían la propiedad privada, vivían de la caza y de la pesca contemplándose su usufructo en colectivo y practicaban el llamado trueque, es decir, intercambiaban los productos en especie en común. Además, manejaba un sistema de producción en armonía con el medio ambiente. Por otro lado, en la parte política reinaba un sistema de justicia, igualdad, respeto, solidaridad y cooperación dentro de los habitantes.

¹⁴ Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Pág. 102.



2.2.2. Evolución de la propiedad de la tierra en la época colonial

En la época colonial las relaciones de producción ligados concretamente en el caso guatemalteco, a lo que se relacionaba con la explotación agrícola, se indica que “el sistema de tenencia de la tierra durante la colonia muestra una clara dicotomía entre los españoles y los indígenas. Entre los primeros predominó desde el principio la propiedad privada. Cada pueblo de indios recibió, al momento de la reducción, unas tierras o ejidos de alrededor de cinco o seis leguas a la redonda y tenían otras tierras que quedaban como bosque o reserva forestal, un poco más alejadas. El sistema indígena de uso de la tierra era comunal, asimismo cada matrimonio recibía una parcela que debía trabajar y hacer producir, para su consumo familiar y para el pago del tributo, pero no tenían propiedad sobre la tierra, sino a especie de usufructo. En la primera mitad del siglo XVIII se emitieron reales cédulas que buscaban facilitar a los españoles ladinos la legalización de las propiedades que a tuvieran, o bien denunciar tierra baldías y yermas para lo cual pagarían moderada composición a la corona. Aunque se estableció que ello debería de ser sin afectar las tierras comunales de los pueblos de indios, hay evidencias de que en algunos casos no fue así y se produjeron despojos en violación de lo establecido”.¹⁵

Ante esta situación queda claramente que históricamente hubo despojo de las tierras para la producción de rubros introducidos como el café, algodón y bananos entre otros,

¹⁵ Luján Muñoz, Jorge. *Guatemala breve historia contemporánea*. Pág. 88 y 89.

política implementada que colocó a los indígenas como siervos de glebas en las fincas, fenómeno conocido actualmente en el medio como mozo colonaje sin ninguna remuneración. Los indígenas que lucharon y se rebelaron con esta política pudieron ocupar la tierra posicionándolas a las tierras recónditas de la colonia y de condición pobre en vocación de la producción agrícola. Con esta política se evidenció que la población indígena fue obligado y sometido a formar parte de la colonia con el objeto de ser explotados y puestos al servicio del mando por parte de la corona española y peninsular.

Lo anterior, denota la lógica de los invasores españoles de responder a su lógica con el fin de garantizarse riqueza por medio de la explotación agrícola y no solo del recurso natural denominado tierra, sino también de la fuerza de trabajo de los pueblos y comunidades indígenas ya que ambos aspectos van íntimamente ligados para generar tal proceso de producción.

2.2.3. Repartimientos de tierras

Otro de los fenómenos ocurridos en la época colonial, fue el denominado repartimiento de tierras el cual consistía en “la distribución de tierras que afectaba luego a la de los poblados indígenas, ya que eran las tierras más apetecidas, porque el repartimiento de indios suponía que éstos se mantenían en el uso de sus tierras para sobre vivir y

tributar. Por eso solicitaban y se repartían las tierras de aquellos poblados cuyos indígenas no habían sido repartidos y viceversa, se solicitaban y repartían los indios de aquellos poblados cuyas tierras no habían sido repartidas. Sin embargo, uno de los problemas más frecuentes fue aplicar a las tierras repartidas el trabajo de los indios legalmente esclavizados. En los poblados indígenas repartidos o dados en encomienda, que era exactamente lo mismo trabajaban los indios bajo la presión de una esclavitud virtual. El repartimiento de indios configuro el poblado indígena encomendado y el repartimiento de tierras configuro las empresas agrícolas esclavistas de aquel período llamadas estancias”.¹⁶

En este acontecimiento de repartición de la tierra y repartición de las personas originarias, fue una práctica de suceso desarrollado de forma delictiva, violenta y brutal en contra de los derechos inherentes de la población, también de su sistema de vida colectivo y de su propia ley indígena de los mayas. Con esta política ideológica implementada lograron concretizar su proyecto de ingreso de producción económica a la colonia y a la corona española.

¹⁶ Escobar Medrano, Edgar. González Camargo, Edna. Historia de la cultura de Guatemala. t. I. Pág. 149.

2.2.4. Composición de tierras

Es necesario detener a analizar otro fenómeno relacionado con el despojo y explotación originados en la colonia y que afectó directamente a las comunidades y grupos indígenas en Guatemala, la llamada composición de tierras.

En este ámbito se dice que “la composición de tierras fue un mecanismo creado en la última década del siglo XVI, ingresó como un tema permanente en la recopilación de leyes de indias, estuvo causándole ingresos a la corona durante todo el período colonial. En la última década de ese siglo fue instituido el sistema de composiciones, el cual no vino a frenar la usurpación, porque no era su finalidad sino a convertirla en un procedimiento normal para adquirir tierras y ensanchar los latifundios con desembolsos moderados. Al normar la composición, las leyes sistematizaron la usurpación de tierras para todo el período colonial”.¹⁷

Este mecanismo de vulneración de los derechos de la tenencia de la tierra por los grupos y comunidades indígenas en Guatemala fue establecido como el procedimiento de usurpación, composición que beneficiaba a la corona con una recaudación constante y favorable a los terratenientes dándoles así las facilidades para aumentar sus propiedades. Asimismo, fue un mecanismo proyectado “en las instrucciones que los

¹⁷ **Ibid.** Pág. 169.

presidentes les daban a los comisionados de hacer remedidas y composiciones de tierra, regatear entorno al precio de la tierra y naturalmente preferir siempre una composición baja antes que una devolución de tierras sin provecho alguno para el real haber”.¹⁸

Ante esta situación se puede catalogar que la corona española diseñó una política estratégica territorial con el objetivo de identificar y conocer el territorio como las áreas con mayor potencialidad en riqueza a la producción agrícola, que posteriormente fue acaparado y posicionado en ella y la ubicación de los sitios ricos en minas. Con esta acción impulsada con la madre tierra se logro la expansión y consolidación de la composición de las tierras en latifundio. En lo referente se logró ponerse como supuestos dueños de la tierra en categorías de: Banqueros, terratenientes, feudales y latifundistas en el país.

2.2.5. Acceso a la tierra 1870 a 1900

Para finales del siglo XIX, en Guatemala “el acceso a las tierras ancestralmente tenía el legado colonial y muchas de las mejores habían sido acaparadas en un proceso de acumulación agrario en favor de los criollos o descendientes españoles y la iglesia. En

¹⁸ **Ibid.**

ese sentido el campesino quedaría resguardado en una cuarta parte del espacio nacional con un 70% de la población total del país”.¹⁹

Claramente que la configuración de la economía guatemalteca, con el triunfo de los liberales y la implementación de procesos de exportación de productos agrícolas reconfigura la situación agraria del país, pero siempre a beneficio de los grandes explotadores, es claro al indicar que “dado el desarrollo cafetalero, los grupos ligados al mismo y en función de sus metas, tomaron el gobierno por las armas para dinamizar el proceso de despojo, como fue visto atrás con una estrategia más amplia que la simple legalización de la propiedad de aquellos terrenos dados acenso. Ese fue el contenido principal de la revolución de 1871, que atendió a reformar el marco institucional del acceso a la tierra y a su monopolización reordenada”.²⁰

En consecuencias actualmente las comunidades indígenas y campesinas del área rural se encuentran viviendo bajo un sistema de propiedad con poca tierra y poca posibilidad de la producción para el sostenimiento de la familia, condición que refuta el acceso tenencia a la propiedad y uso de la tierra con fines productivos para constituir una estrategia de soberanía, mejoramiento de ingresos económicos y mejorar el nivel de vida de las familias rurales.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 403 y 404.

²⁰ **Ibid.** Pág. 404.

2.2.6. Reforma agraria de Guatemala

La reforma agraria en general puede entenderse como la redistribución justa de la tierra, sin ninguna limitación para los más pobres, sin o con poca tierra, pero que además se hace extensivo a todas aquellas cosas que le son indispensables para que la tierra le sea base del desarrollo rural integral, social y económica, que sirva para el campesino y su familia como una garantía de goce, disfrute de sus derechos y mejorar su codicio de vida del desarrollo de seguridad y soberanía alimentaria en concreto.

Los procedimientos legales anteriormente descritos que afectaban directamente el aspecto del desarrollo agrario en el país, intentaron ser modificados y es por ello que “con fecha tres y cinco de marzo, el presidente Jacobo Arbenz Guzmán dicta los acuerdos 54 y 57, por medio de los cuales expropia parte de 23 fincas, totalmente incultas que cubrían 1909 caballerías de la united fruit copany - UFCO y más tierras entregadas por Jefes de Estado, lo que generó la inconformidad de dicha empresa estadounidense y comenzó a fraguar el derrocamiento del régimen de Arbenz. No obstante haber firmado estos contratos en 1901, 1924, 1930 y 1936 comprometiéndose a no recurrir a la vía diplomática. El 26 de marzo, Washington protesta lo anterior y el departamento de Estado exige la no aplicación de la ley de reforma agraria a la UFCO y CAG - cía agrícola Guatemala. Guatemala protestó dicha posición aduciendo que inclusive se había pagado el doble de indemnización de lo que habían costado dichas tierras. Que el parcelamiento de las fincas nacionales, en aplicación del Decreto 900 del



Congreso de la República favoreció únicamente al sector más destacado por su militancia comunista y creó un Estado discriminatorio entre los campesinos, que en su mayoría han manifestado categóricamente su voluntad de volver al régimen de salarios”.²¹

El objeto de la ley de reforma agraria guatemalteca contemplaba en su “Artículo 1° que su objetivo era liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala”.²² No obstante lo anterior Castillo Armas se ve obligado a emitir el Estatuto Agrario, Decreto 559 Para el Uso de Tierras Nacionales y la compra de las fincas que quisieran vender los propietarios o grandes terratenientes.

2.3. Fuentes

Las fuentes son los elementos con los cuales se fija la norma y luego la ley. El derecho agrario como todos los derechos tienen sus fuentes en la legislación, costumbre y la jurisprudencia, que a continuación se figuraban de la forma siguiente:

²¹<http://studylib.es/doc/423793/derecho-agrario-y-ambiental-en-guatemala> **Reforma agraria.** (Consultado: 7 de octubre de 2016).

²² Medrano, Edgar y González, Edna. **Historia de la cultura de Guatemala.** t. II. Pág. 148.

▪ **Legislación**

En este aspecto se encuentran las fuentes más importantes del derecho agrario, porque son las que regulan los países que tienen derecho agrario escrito. Asimismo, se define que son las fases sucesivas por medio de las cuales uno o varios órganos del Estado ponen en vigor reglas jurídicas de observancia general.

En Guatemala tiene iniciativa de ley: La Universidad de San Carlos de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y el poder Legislativo.

▪ **La costumbre**

“La costumbre o consuetudinario son reglas sociales de un uso más o menos largo y a las colectividades que la practican se les reconoce con obligatoriedad. Existen aspectos de la costumbre de la producción agrícola en el seno de las propiedades agrícolas. Como fuente del derecho, ésta ha variado en países y épocas, cambio que ha sido arbitrario e injusto para las masas campesinas”.²³

²³ López Vásquez, Darleé Sarahí. **La creación de juzgados agrarios en Guatemala, para la resolución de conflictos de tierras.** Pág. 22.

La costumbre es un sistema jurídico que se ha venido practicando y aplicando en una determinada región con el objeto de llevar orden en la sociedad y para la búsqueda de la solución de conflictos suscitados entre la población.

- **La jurisprudencia**

La jurisprudencia es la que complementa la ley en cuanto a su interpretación de la norma y su resorción de los dictámenes de los juristas en un determinado proceso.

- **Nociones generales**

Las nociones generales es fundamental para comprender el origen del derecho agrario, por lo que se suscribe como una noción general y a la vez se defina qué son los principios del derecho agrario, según cita del autor "son las pautas o directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos".²⁴

²⁴ Medina Cervantes, José Ramón. **Derecho agrario**. pág. 32.

En este aspecto es importante enfatizar los criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación, cada uno de estos principios generales del derecho, es un criterio que expresa el comportamiento que han de tener los seres humanos en sus relaciones de intercambio, este criterio es real, tiene entidad, no como un ser que pueda ser captado por los sentidos del ser humano sino como un ser que subsiste en la inteligencia que la concibe en su entorno social.

2.4. Características

Las características del derecho agrario la constituyen como un conjunto de elementos primordiales que determina al uso y aplicación objetiva, justa y equitativa entre mujeres y hombres, respetando las normas jurídicas entre sociedad y Estado, por lo consiguiente se plantea de la siguiente forma:

- **Realista y objetivo:** Esto trasciende a una disciplina jurídica que recoge los hechos concretos de la vida social para lograr una solución justa de hechos conflictivos que se presentan esta disciplina jurídica no debe perseguir soluciones legales únicamente, sino fundamentalmente justa.

- **Democrático:** Derecho agrario es democrático, porque sus normas van dirigidas a lograr el objeto de que la tierra sea para quién que carece de tierra o la necesita



para trabajar, distribuida de una manera equitativa entre hombres y mujeres en forma individual o colectiva, con esta forma constituye para los campesinos la base de un progreso bienestar común y social con garantía de campesinos libres y dignos de producción.

- **Naturaleza económica social:** Sus normas se orientan a solucionar problemas de esta naturaleza en cuanto a lo relacionado con la tenencia de la tierra, la explotación agrícola y la asistencia técnica integral a los productores rurales basado a la economía campesina social.

- **Tutelar del trabajador campesino:** Es la protección y amparo para los campesinos agrícola, es decir, les otorga un resguardo jurídico preferente ante el sometimiento y la explotación a que han estado sujetos por parte de los propietarios de la tierra.

- **Cuerpo de garantías mínimas para el trabajador campesino:** El derecho agrario cumple un propósito de establecer derechos mínimos para el campesino agrícola de carácter irrenunciable para él y su formulación no excluye otras, aunque no figuran expresamente en la legislación, pero se da por interpretada o validada como patrimonios de la persona humana sin preferencia, ni condición social ninguna.



- **Fuentes formales**

Se puede definir como los procedimientos para la creación de normas jurídicas de la fuente del derecho agrario en las categorías siguientes:

Legislación: Fuente fundamental del derecho agrario, porque es la que regula la sociedad del país que tiene derecho agrario escrito.

Costumbre: Es el conjunto de fases sucesivas por el cual los órganos del Estado ponen en vigor reglas jurídicas de observancia general.

Jurisprudencia: Es el conjunto de normas y principios que suplen omisiones de la ley y que se fundan en las prácticas reiteradas seguidas en casos similares.

- **Fuentes reales**

Factores económicos: La disposición de la poca tierra en manos de las comunidades rurales contribuye a la limitación de un desarrollo económico de las familias campesinas puesto que solo genera poca producción para la subsistencia. Por otro lado, la desigualdad de la tenencia de la tierra por parte de las mujeres a pesar de que ellas

han demostrado su labor agrícola para la aportación en su familia, condición que refleja una vivencia a costa de la poca tierra que tienen los hombres, condición que le dificulta al mínimo desarrollo económico familiar.

Factores sociales: Las diferencias entre terratenientes, latifundistas tradicionales y los campesinos, obreros que son la mayoría, son clases ideológicas totalmente opuestas, la primera clase se bica en posicionamiento de intereses de enriquecimiento económico y la otra parte trata por sobre vivencia. En conclusión, se afirma que las fuentes reales del derecho agrario se encuentran en los propios factores económicos y sociales que configuran la estructura agrícola del país.

2.5. Elementos

Según la autora citada, “el elemento activo del derecho agrario, son las fuerzas productivas (campo, instrumentos de trabajo, campesinos), latifundio (mucha tierra de buena calidad en pocas manos) y minifundio (poca tierra en muchísimas manos). Los elementos negativos se encuentran los intereses latifundistas de criollos y foráneos porque mucho tienen mucha tierra en arrendamiento o en ocio y lo que reciben en dinero por dichas tierras no lo invierten en Guatemala, sino en el extranjero”.²⁵

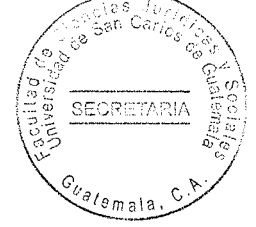
²⁵ López, Darleé Sarahí, **Op. Cit.** Pág. 2.



Naturalmente la relación que tiene la persona y la tierra entre sí, son simbióticos para la producción de los alimentos del ser humanos. Por otro lado, se define como una vinculación y paralelismo del derecho agrario con los derechos humanos en permanente acción de proceso de transformación, evolución al derecho agrario.

Asimismo, se conceptualiza que los intereses del ser humano se basan directamente a la interacción con la naturaleza para su diverso aprovechamiento en explotación de sus recursos naturales para una producción de su beneficio de consumo, comercio y otros para el sostenimiento y goce, disfrute de la riqueza generada en la vida diaria.

En conclusión, el derecho a la tierra es vital importancia en la sociedad y en la rama del derecho en la actualidad, ya que el ser humano se relaciona directamente con la tierra posicionándole como su propiedad y bienes no fungible en un determinado tiempo de vida, pero si se trasfiere en el momento para heredar a sus hijos, familiares u otras personas como fuese considerados como herederos de derechos y obligaciones.



CAPÍTULO III

3. La propiedad

La propiedad se considera como ese algo que le pertenece a una persona para su disposición, uso, goce y disfrute. En el aspecto social tal como lo establece el “Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna”. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional constituyente, 1986.

- **Concepto**

La Real Academia Española define la propiedad como “el derecho o facultad de poseer alguna cosa y disponer de ella dentro de los límites de la legalidad, entre otras cosas, como lo que se posee, especialmente si se trata de un bien inmueble”.²⁶

Respecto a su definición legal preceptúa que en el “Artículo 464. Contenido del derecho de la propiedad, la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”. Se puede

²⁶ González, Cristina. **Diccionario estudiantil círculo**. Pág. 785.



determinar que, en este contenido al considerar el derecho de la propiedad en función social, ha restringido específicamente el derecho inherente de las mujeres a la tenencia de la tierra que ampara la misma en la sociedad. Código Civil guatemalteco, Decreto Ley 106.

- **Doctrina de la propiedad**

La doctrina de la propiedad tiende a concebir el derecho de propiedad con abstracción de la facultad que lo caracteriza, pero enmarcándolo en su totalidad, es el derecho por el que una persona pertenece a una cosa, la cual el sujeto tiende ser poseedor de la facultad es decir hacia ella universalmente.

- **Teoría de la propiedad**

Las teorías de la propiedad son clásicas y complementarias de la ley para la resolución de conflicto acaecido en cualquier circunstancia, justificándolo de una forma justa sin violentar los derechos inherentes de las personas como propietarias. En la obra citada explica las relativas a las teorías de la propiedad y dentro de ellas indican las teorías siguientes:

- “Teoría de la ocupación. Se basa en el supuesto de un estado de aislamiento entre los hombres y de un carácter nullius de las cosas y como la cosa que no es de nadie es del primero que la ocupa.

- Teoría del trabajo. Sirve de antecedente a la doctrina económica de Marx y del socialismo contemporáneo. El trabajo es el único fundamento de la propiedad, ya que es lo que únicamente impone la personalidad de las cosas, por esta labor se crea la riqueza y sólo al que impone su trabajo en una cosa se le debe considerar propietario de ella.

- Teoría de la ley. Afirman que sin la ley no existe ningún derecho, por lo tanto, es la ley el verdadero fundamento de la propiedad y que la propiedad es obra exclusiva de la ley”.²⁷

Estas teorías encadenan la personalidad humana en el orden racional que establecen el fundamento de la propiedad privada y la propiedad colectiva. En virtud de que este derecho es una proyección del ser humano orientando a la utilidad para la conservación de su existencia al derecho.

²⁷ De León Pérez, Ileana Odily. **Análisis de la jurisdicción voluntaria para la rectificación de área de bienes inmuebles rústicos en el registro de la propiedad.** Pág. 5 y 6.

3.1. Clasificación

- a) "El sujeto: La cual es de naturaleza pública, cuando corresponde al Estado o corporaciones públicas y se destina a satisfacer directamente necesidades colectivas y es de naturaleza privada o patrimonial, cuando la propiedad privada puede ser de un solo sujeto, bien sea éste una persona individual o jurídica o de varios al mismo tiempo copropiedad.
- b) El objeto: Se define que es mobiliaria cuando recae sobre un sujeto que por sí mismo afronta límites definidos en el espacio y es inmobiliaria, cuando se caracteriza principalmente por la aplicación del principio de publicidad facilitada por la institución del registro.
- c) La relación: La cual es plena, si tiene lugar cuando todas las facultades normales de la propiedad se hayan consolidadas en el propietario. Es menos plena, cuando estas facultades están distribuidas entre diversas personas".²⁸

De lo antelación se enfatizó en tres clases ordinarias por ser los que otorgan derechos y obligaciones a las personas contrapartes en el momento de la adquisición de cualquier tipo de propiedad, sin embargo, en algunas determinadas regiones esta celebración

²⁸ Ibid. Pág.4.

muchas veces no se da cumplimiento a cabalidad en cuanto a la adquisición de una propiedad por parte de la mujer.

3.2. La posesión

La posesión se define que es la “relación con el derecho de propiedad, es porque poseer un bien es inherente al propietario. Con otros derechos; es porque se puede poseer algo legalmente sin ser propietario, por ejemplo; el usufructuario la cosa dada en usufructo y con la mera tenencia; porque quien eventualmente tiene en su poder una cosa puede llegar a tener la posesión sobre la misma”.²⁹ Ampliando el tema, la posesión indica que la misma se conceptualiza como un derecho de poseer un bien o una cosa en el poder simulado como propietario y disponer para el goce y disfrute de la cosa.

La conceptualización legal, Código Civil guatemalteco, Decreto Ley 106 del “Artículo 612. Concepto de la posesión. Es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. Continúa citando literalmente, el Artículo 617. La posesión presume la propiedad. La posesión da al que la tiene, la presunción del propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Solo la posesión que se adquiere y

²⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 326.



disfruta en concepto de dueño de la cosa poseído puede producir el dominio por usucapión”.

La posesión faculta el poder al hombre y la mujer al ejercicio de su pleno derecho y obligación sobre el inmueble, tierra en usufructo de la producción siempre y cuando las partes no incurra a violación de los derechos establecidos en las leyes.

▪ **Elementos de la posesión**

- a) **“Corpus:** Es el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

- b) **Animus:** Es que el constituye el segundo elemento de la posesión y es de carácter psicológico, es la voluntad de conservar la cosa, de actuar como propietario”.³⁰

Estos elementos de la posesión son las existencias de las cosas transferibles como un bien en cuanto a la conservación y mantenimiento requerido en su totalidad asumido por el supuesto propietario o el propietario para dar cumplimiento de las normas o acuerdos pactados entre el obligado y el propietario.

³⁰ **Ibid.**

3.3. Derecho real

El derecho real es aquel que se concibe como el conjunto de bienes, cosas y objetos que poseen las personas en su poder para el uso y procesamiento de la producción destinado para el sustento familiar o para generar un ingreso económico.

Puede decirse entonces que, “los derechos reales son aquellos que otorgan a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa. Que se contrapuso a los derechos reales a los personales, destacando el modo de la relación jurídica a base de estos dos puntos trascendentales, relación de hombre a cosa a diferencia del derecho personal, que era relación de persona a persona, e inmediatividad teniendo un poderío absoluto, con caracteres de monopolio y sin precisar de la asistencia, mediación o amparo de nadie”.³¹ De estos derechos reales se manejan y se aplican mínima parte en la sociedad como garante de la propiedad personal individual o colectivo, también forma parte de su capital del patrimonio familiar para el disfrute de un bien común como derechos inalienables que posee el ser humano a su favor.

³¹ <http://www.mailxmail.com/autor-denise-sanchez-5> Op. Cit. (Consultado: 10 de septiembre de 2016)

- **Doctrinas clásicas personalista y eclética**

Se puede decir que la doctrina clásica se refiere a los derechos reales que otorgaban a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa para tener dominio y control.

Dentro de esta doctrina se desarrollan los siguientes elementos:

- **Personalista:** Noción obligacionista o personalista, que se concibe el derecho real a modo de una obligación. Por otro lado, se encuentra la teoría obligacionista, en la que el sujeto activo es simple y está representado por una sola persona, mientras que el sujeto pasivo es ilimitado en su participación.
- **Eclética:** Es la composición de los derechos reales que se le otorga a la persona titular un poder inmediato directo e indirecto sobre una cosa la cual puede ser ejercitado y hacer valer sus efectos entre las partes.

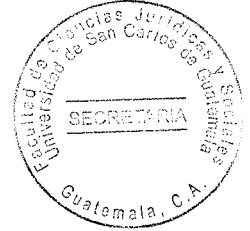
- **Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de los derechos reales es fundamental, según citas de las teorías del tratadista la cual se refiere a varias teorías en las que se fundamente la misma, teniendo dentro de ellas las siguientes:

1. **“Teoría clásica sobre derechos reales: De acuerdo con esta teoría, el titular de un derecho real ostenta un poder inmediato sobre la cosa, hay por lo tanto una relación directa entre persona y cosa.**
2. **Teoría personalista sobre derechos reales: Es denominada también obligacionista y anticlásica y parte de la afirmación de que solo caben relaciones jurídicas entre personas y no entre personas y cosas.**
3. **Teoría ecléctica sobre derechos reales: Establece que la relación de propiedad se produce entre el propietario y las demás personas, pero el objeto de dicho derecho es un bien sobre el cual el propietario tiene un poder directo e inmediato por consecuencia del cual las demás personas están obligadas a respetar su derecho”.**³²

En materia de la naturaleza jurídica se considera que los bienes y las cosas asignadas de una forma directa o indirecta a la persona individual o colectiva automáticamente se le consideran o transfieren como persona titular en ejercicio de sus derechos y obligaciones.

³² Franco López, Yuri Armando. **Por qué el derecho evoluciona contigo.** Pág. 44.



3.3.1. Clasificación de derechos reales

Diversos autores han desarrollado este tema, pero para estar en consonancia con lo antes expuesto en el presente trabajo, se toma lo que para el efecto de la obra citada indica y dentro de las clasificaciones de los llamados derechos reales se refiere la siguiente clasificación:

1. **“Derechos reales de goce y disposición: Son los derechos reales en sentido estricto, siendo derecho pleno, derecho de propiedad o dominio.**
2. **Derechos reales de mero goce: Son los que confieren facultades de inmediata utilidad sobre el bien ajeno, uso, usufructo, habitación y servidumbre.**
3. **Derechos reales de garantía: Estos derechos solo otorgan la posibilidad de obtener el valor de la cosa a través de la facultad de promover su venta, sin que en cambio otorguen facultades inmediatas sobre el bien, prenda e hipoteca”.**³³

Por naturaleza de los derechos reales determinan claramente que los bienes otorgados a las personas son para su administración, mantenimiento y de utilidad para poder

³³ **Ibid.** Pág. 45.



producir, reproducir e intercambiar los usufructos que se obtengan a través de las variedades de los derechos reales adquiridos por herencia o por compra.

3.3.2. Caracteres jurídicos de los derechos reales

En este aspecto los caracteres jurídicos de los derechos reales se caracterizan como absolutos, porque se definen como oponibles frente a todos los sujetos activos y relativos, asimismo se oponen a determinados sujetos pasivos.

1. "La indeterminación del sujeto pasivo y a veces el activo. En los derechos reales todos los ciudadanos, sin distinción son sujetos pasivos. El sujeto activo puede quedar circunstancialmente indeterminado.
2. La corporeidad de la cosa. Tradicionalmente ha sido el requisito. Hoy la necesidad de este requisito está en crisis, porque se reconocen perfectamente derechos reales sobre derechos reales, admite la existencia de derechos reales sobre bienes inmateriales, como los derechos de autor e inventor.
3. La singularidad de su adquisición. Un acto ostensible de transmisión de la posesión. Indefectiblemente se precisaba la concurrencia necesaria del título y del modo.



4. Derechos de preferencia y persecución. Permite al titular perseguir la cosa, objeto de su derecho por medio de acciones reales de; reivindicatoria, confesoría e interdictillos dirigidas contra cualquiera que la tenga en su posesión”.³⁴

Siguiendo el orden de ideas, en la actualidad los caracteres de los derechos reales no son aplicables en la sociedad, aunque en las normas legales contempla. Dado que los derechos reales son garantes de una obligación dentro de los contratantes.

3.4. Regulación legal

La norma jurídica es la totalidad del derecho verdadero sobre un asunto determinado o es el conjunto de disposiciones legales y administrativos vigentes sobre el tema, así como la jurisprudencia de los tribunales de justicia del país.

1. Artículo 4°. “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades”. Cabe resaltar que con supremacía total y absoluto establece que la mujer es reconocida con principio de igualdad con el hombre sin negación, ni preferencia de su género. Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁴ <http://www.mailxmail.com/autor-denise-sanchez-5> Op. Cit. (Consultado: 10 de septiembre de 2016).



2. "Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas". En el caso de las mujeres rurales aún sueñan al cumplimiento de goce y disfrute de una vida adecuada por las dificultades del poco cumplimiento de la protección de derechos inherentes de la tenencia de la tierra en su familia. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer considerando tres Decretos número 22 - 2008.

3. Artículo 17.1. "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente". Se considera que la libertad, la igualdad, la justicia y la paz en la sociedad posee por la base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas de la sociedad. Declaración universal de los derechos humanos y ley de comisión de derechos humanos del congreso de la república y del procurador de los derechos humanos, Decreto 54 - 86.

4. "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Guatemala tiene varios tratados y convenios internacionales dirigidos a eliminar las desigualdades y subordinación de las mujeres, pero en la situación real ellas continúan siendo oprimidas, excluidas y discriminadas. Sin embargo, las existencias de las leyes a favor de ellas no le aseguran su uso y cumplimiento al derecho inherente de la mujer. Decreto Ley 49 - 82.



5. Artículo 3. c) “Facilitar el acceso a la tierra en propiedad campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismo financieros adecuados, así como el uso de recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental. Artículo 4. b) Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten a dar respuesta, en forma integral a la problemática de acceso a los campesinos a la tierra”. Ley del fondo de tierras.

En coherencia de la tenencia de la tierra a los campesinos y campesinas se ha dado poca prioridad e intereses por el Estado y por las instituciones competentes y la poca tierra adjudicada le han puesto poco empeño en la producción agrícola bajo el principio de un manejo integral, equilibrio, ecológico sustentable y sostenible en la comunidad y asimismo la falta de financiamiento y asesoría técnica integral en los proyectos productivos.

De manera conclusa se puede decir que las personas humanas nacen libres e independientes con libertad de acción, participación, goce, pleno de ejercicio de sus derechos y obligaciones sin distinción de su condición de su vida social.



CAPÍTULO IV

4. Derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra

Aunque como se acotó en el capítulo anterior, las normas constitucionales establecen el principio de igualdad, como un derecho humano inherentes a todas y todos los guatemaltecos y que las leyes en materia de aplicación agraria como la Ley del Fondo de Tierras, plantean el otorgamiento de la tenencia de tierras en igualdad de condiciones para las mujeres, pero en la práctica esto dista de lo contemplado en esta normativa. En otros ámbitos como en la sucesión y el traslado de la propiedad de los padres de familia hacia los hijos, el principio del derecho de la mujer a la tenencia de la tierra en estos casos es obviado, porque la ley faculta al propietario o poseedor del bien de tierra, la discrecionalidad de su decisión para desprenderse de ese derecho que legalmente se le ha atribuido.

Al tenor de lo anteriormente planteado por las autoras, en el caso guatemalteco, indican que dentro de “los obstáculos que enfrenta la mujer en Guatemala para hacer valer sus derechos legales son muchos los valores culturales y sociales que no las reconocen como iguales, sus bajos niveles de educación, los pocos recursos a su disposición y el



desconocimiento que tienen los funcionarios estatales de los derechos legales de la mujer".³⁵

4.1. Antecedentes

La desigualdad en la tenencia de la tierra no es un fenómeno que ocurre únicamente en Guatemala, ya que se indica que en algunos países de América Latina se ha demostrado en las últimas décadas algunos cambios en sus marcos constitucionales favorables para la garantía de los derechos humanos de las mujeres hacia una verdadera igualdad de justicia de derecho de la tenencia de la tierra. Esto quiere decir que los cambios a favor de la mujer en consonancia con los derechos humanos, es posible en nuestro país en materia de lo que aquí se le reconoce como justicia de derecho de igualdad de género.

Las expertas del tema expresan que dentro de los "principales cambios progresistas con relación al género adoptados en códigos agrarios recientes. Siete países han incorporado disposiciones que estipulan explícitamente que los hombres y mujeres tienen iguales derechos a la tierra. En cuatro de ellos como; Bolivia, Brasil, Costa Rica y Nicaragua, los derechos son independientes de la condición marital. En Colombia se estipula que los jefes de hogar ya sean varones o mujeres, tienen igual derecho a que

³⁵ Deere, Carmen. Lastarria Cornhiel, Susana. Ranaboldo, Claudia. **Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra.** Pág. 28.



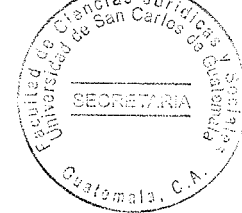
se les adjudique tierra y en Honduras y Guatemala los derechos potenciales a la tierra corresponden tanto a los campesinos como a las campesinas.

Y que dentro de los avances más importantes a favor de la igualdad de género en seis de los doce estudios de caso son las disposiciones que estipulan la adjudicación y o titulación conjunta de la tierra a las parejas. Estas disposiciones se adoptaron por primera vez en Brasil y Colombia en 1988, luego en Costa Rica en 1990, Honduras 1991, Nicaragua 1993 y Guatemala 1999³⁶.

4.2. Lucha de las mujeres de la tenencia de la tierra

Desde la historia y en la actualidad las mujeres rurales latinoamericanas, han forjado su lucha creándole sus organizaciones entre sectores de mujeres para contrarrestar la inequidad de derechos de género a la tenencia de la tierra en las categorías y demandas siguientes: Sector de mujeres que se encuentra formulando su propuesta de ley, otro sector que está a la búsqueda de ser incluidas en algunas propuestas, iniciativa de ley, caso específico guatemalteco y otro sector que se encuentra exigiendo que se respete y que se cumpla la ley a favor de su derecho consagrado en las normas legales correspondiente.

³⁶ León, Magdalena, Deere, Carmen Diana. **Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina.** Pág. 232.

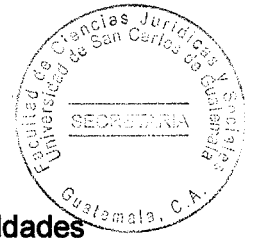


Asimismo, que en cuanto a “los Códigos agrarios neoliberales que establecen la igualdad formal de hombres y mujeres en lo que respecta a los derechos a la tierra son el resultado de las acciones de lo que las investigadoras feministas Vargas, Virginia. Wieringa, Saskia y Lycklama 1996 llaman el triángulo de empoderamiento, la interrelación y dinámica de tres grupos de actores sociales o agentes feministas: el movimiento social de mujeres urbano y rural, las mujeres en el Estado y las mujeres en la política formal y un cuarto actor, los organismos internacionales. La interacción de estos cuatro grupos facilitada por las conferencias y redes internacionales y regionales de los últimos veinticinco años, que es lo que ha generado consenso sobre el contenido de las políticas públicas con respectiva de género y específicamente, sobre la necesidad de reconocimiento de los derechos de la mujer rural a la tierra”.³⁷

- **Lucha de las mujeres centroamericanas**

En la investigación realizada por las autoras precitadas, indica que la “discriminación y las grandes desigualdades que sufren las mujeres de Centroamérica a la hora de poder acceder a la tierra. Bajo el título, tierra para nosotras, la red centroamericana de mujeres rurales, indígenas y campesinas - RECMURIC y la ong oxfam buscan exigir a

³⁷ **Ibid.** Pág. 131.



los Estados de la región que den respuesta o contribuyan a erradicar las desigualdades que enfrentan, hoy por hoy las mujeres rurales”.³⁸

Ante esta situación, las organizaciones de mujeres rurales apuestan como un desafío o de bandera de lucha en el presente y futuro en contra de las barreras políticas, culturales e institucionales que están siendo puestos a la mujer en segundo orden, después del hombre a la tenencia de la tierra. Asimismo, lideran una lucha para concientizar entre mujeres sobre el respeto y cumplimiento del derecho de la tenencia de la tierra con el objeto de romper el paradigma social que muchas veces las mismas mujeres no exigen sus derechos a la tenencia de la tierra como determinan en las normas legales pertinentes.

4.3. Propuesta de las mujeres a la inclusión en la ley a la tenencia de tierra

En el caso guatemalteco, las mujeres rurales organizadas, sectores de mujeres y grupos de mujeres políticos se han establecido una alianza para la formulación de una propuesta de inclusión en igualdad al acceso de la tenencia de la tierra, por lo cual quienes lograron un espacio para la inclusión de sus demandas en la propuesta de ley como parte de sus medidas prioritarias y afirmativas a favor de las mujeres. Esta iniciativa ha surgido desde la propia necesidad sentida de la población de mujeres,

³⁸ <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/373721-informe-denuncia-discriminación-mujeres-acceso-tie/> **Discriminación que sufren las mujeres de Centroamérica a la hora de poder acceder a la tierra** (Consultado: 16 de noviembre de 2016).

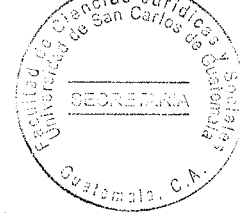


desposeída, oprimida, excluida y discriminada al uso de sus derechos a la tenencia de la tierra. Sin embargo, dicha propuesta de ley actualmente fue modificada, en virtud de los intereses de otros sectores y organizaciones campesinas, la misma ha perdido la validez al desviarse del espíritu que se le pretendió otorgar al principio de su discusión.

No obstante, lo mencionado, es necesario retomar lo que para el efecto de la propuesta para ser incluidas en Ley de Desarrollo Rural Integral Decreto 40 - 84, como parte de las medidas afirmativas a favor de las mujeres. Dentro del cual se encuentran las que a continuación se detallan:

- a) “Definir acciones y medidas afirmativas, criterios y mecanismos para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la propiedad, copropiedad, tenencia, uso y usufructo de la tierra, priorizando a las mujeres rurales y campesinas.

- b) Es un mecanismo que privilegie a las mujeres como beneficiarias para acceder a la tierra u otros recursos, en su condición de sujeto productora no como persona vulnerable. Por lo que se ve pertinente incluir la propuesta de un banco de tierras específico para mujeres, el cual, no se rigiera por las leyes del mercado, sino que contemplara la adjudicación de parcelas a precio simbólico, entendida como un resarcimiento por haber sido excluidas del acceso a la tierra durante toda la historia”. Ley de Desarrollo Rural Integral.



En esta propuesta de ley se determina que la tenencia y uso de la tierra por las mujeres es para cultivar, producir con soberanía alimentaria de cada pueblo y región, basándose al cuidado y protección de la madre tierra, territorio para garantizar el desarrollo rural integral sostenible del presente y para la generación en venidera.

4.4. Realidad de la mujer rural

Las mujeres de Centroamérica han sido reconocidas constitucionalmente como sujetos de derecho de igualdad a la tenencia de la tierra, pero en la realidad se encuentra una brecha grande que indigna la promoción o cumplimiento de la aplicación del derecho inherente de las mujeres a la tenencia de la tierra.

Lo que se ha dado por llamar “brecha de género a la tenencia de la tierra se da en los cuatro países de Centroamérica en los que se realizó un estudio en El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, en donde a pesar de haber leyes que reconocen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, según se indica, se da una profunda brecha entre la igualdad formal y la igualdad real. A decir de dicho estudio en la práctica las mujeres rurales tienen cada vez menos acceso a la tenencia de la tierra, es de peor calidad y con menor seguridad jurídica”.³⁹

³⁹ <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/373721-informe-denuncia-discriminación-mujeres-acceso-tie/> Op. Cit. (Consultado: 16 de noviembre de 2016).

En el estudio ya identificado se establece que la población femenina de Guatemala cuenta con “un 52 por ciento”,⁴⁰ la mayoría vive en las áreas rurales, conformada por indígenas y campesinas productoras agrícolas y pecuarias pero en la realidad no se estaban siendo reconocidas como mujeres trabajadoras, luchadoras, portadoras y generadoras del sustento diario de la economía familiar, menos al reconocimiento del uso de su derecho inherente de la tenencia de la tierra, factor que influye la desvalorización y desprecio de la labor y aporte productivo agrícola de las mujeres en su familia. Con esta situación se reafirma que las estructuras de propiedad sobre la tierra les han otorgado el uso y control plenamente por los hombres lo que se deriva que les han negado la oportunidad de derecho de las mujeres campesinas en toma de decisiones sobre la tierra familiar.

- **Preferencia masculina en práctica de tenencia de herencia**

El problema de exclusión de derecho de la mujer a la herencia de la tierra es imposible identificar, el origen de esta diferencia en los marcos legales puede ser por la falta de inclusión de los derechos consuetudinario de la población rural y poder normar de alguna manera la misma, ya que en ésta sigue inmersa una cultura patriarcal que sigue otorgando merito y prerrogativa al hombre anteponiendo los derechos de la mujer, por ser el hombre, el jefe o cabeza del hogar.

⁴⁰ **Ibid.**

La experta en su obra citada expresa que “la socialización en los roles de género en los que la mujer es vista principalmente como ama de casa, a pesar de su contribución a la producción, es un elemento que ha servido para la discriminación frente a los derechos de propiedad de la tierra y la herencia. Las mujeres heredaban los animales, los bienes domésticos, el dinero en efectivo y muchas veces la vivienda mientras que el varón tenía mucha más posibilidad de heredar la tierra. La lógica de producción campesina lleva a la preferencia por el varón cuando el acceso a la tierra es limitado, tipo minifundio o microfundio y que la tenencia a la tierra es el que garantiza la continuación de la unidad de producción de generación en generación, generalmente se asocia con el hijo varón, en algunos sitios con el mayor y en otros con el menor”.⁴¹

En el contexto rural se establece como forma común para que las mujeres tengan tierra por intermedio de mecanismos informales ya que la misma se realiza mediante la entrega de la tierra asociada a la tradición familiar o costumbre, no es frecuente que estos procesos de sucesión se realicen conforme a todos los trámites exigidos por la ley para que el cambio de titular del padre que herede a la hija quede plenamente legalizado.

⁴¹ Espinosa, María Elvira. **Mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas**. Pág. 21 y 23.

- **Obstáculo a programas de redistribución de la tierra**

En las instituciones gubernamentales que lideran procesos de programas de tierra, en realidad presentan una barrera adicional e insorteable para las mujeres solteras y separadas en los sistemas de calificación de la selección de beneficiarias, como los requisitos de la exigencia de experiencia de trabajo en el sector rural, la cual es mucho más difícil de acreditar por la histórica falta de reconocimiento de la participación directa de la mujer en la labor agrícola.

Debido a lo anterior se dice que "a veces las mujeres no son consideradas como sujetos del derecho, lo que en la práctica significa que los funcionarios encargados de ejecutar las políticas prefieran comunicarse con los hombres y hacerles la adjudicación a ellos. Para las mujeres casadas o en unión de hecho puede constituir un obstáculo el que la titulación conjunta sea opcional y no obligatoria. Otra dificultad se presenta cuando las solicitudes de tierras las hacen grupos campesinos organizados. Estas organizaciones incluyan a miembros de ambos sexos. En este caso los grupos organizados actúan como filtro, limitando la participación de las mujeres en los programas estatales de distribución de tierras".⁴²

⁴² Fuentes López, Adriana Patricia, Medina Berna, Javier Lautaro, Coronado Delgado, Sergio Andrés. **Propiedad, acceso y control de la tierra para las mujeres.** Pág.58.

El otorgamiento de los títulos de la tenencia de la tierra a pocas mujeres, solo se había sido simbólico y en teoría como propietarias, porque prácticamente sigue siendo restringido y apoderado por parte de los hombres, situación dado comúnmente en la sociedad. Este obstáculo ha vulnerado los derechos propios de las mujeres para la exigencia a la tenencia de la tierra por las mujeres.

4.5. Equidad de género

La equidad de género es definida como el equilibrio y respeto expresado en los derechos inalienable a la participación, deliberación, decisión y poder sobre los asuntos de interés común entre la mujer y el hombre. El principio de equidad ante la ley y costumbre o derecho consuetudinario busca que ésta sea aplicada con igualdad, sin excepción arbitraria, ni impunidad entre los seres humanos.

- **Concepto**

Este tema se puede decir que la "igualdad o equidad de género hace referencia a una igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres. La igualdad de género, también conocida como igualdad de sexos, implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no

discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales”.⁴³

4.5.1. Dificultad del derecho de igualdad de la tenencia de la tierra

El derecho de la mujer a la tenencia de la tierra se puede encuadrarlo en el derecho a la libertad e igualdad prescritos en la carta magna, por lo que para el efecto indica en el “Artículo 4°. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Constitución Política de la República de Guatemala.

En este contexto de este Artículo no resalta específicamente el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra, pero se da por interpretado, determinado y validado que la mujer es sujeto de derecho a la tenencia de la tierra sin ninguna distinción de género. Sin embargo, este criterio constitucional sigue siendo inaplicable en el ámbito de la práctica de la tenencia de la tierra para las mujeres rurales, con esta costumbre se

⁴³ <http://concepto.de/equidad-de-genero/> **Equidad de género.** (Consultado: 8 de octubre de 2016).



determina claramente que las mujeres siguen enfrentando una dificultad en contra de sus derechos en el Estado.

En el caso guatemalteco se indica que en cuanto a “las normas legales éstas reconocen los derechos iguales entre mujeres y hombres, incluyendo el derecho a la propiedad, el derecho de heredar y al patrimonio familiar. Las normas y prácticas consuetudinarias, sin embargo, muestran discriminación contra la mujer sobre todo en los derechos a la tierra. Los hombres controlan la tierra de la familia y si la tierra se titula, por lo general sólo el nombre del esposo aparece en los documentos. Al momento de heredar la tierra pasa de padre a hijo, aunque la viuda puede quedarse en la propiedad. Puede ser que las hijas hereden una parcela pequeña”.⁴⁴

En la obra citada se es claro al indicar que, en el caso de Guatemala, el reconocimiento social especialmente en los ámbitos locales de la mujer como productora, propietaria y tomadora de decisiones a la tierra es limitado. Esta situación genera consecuencias restrictivas de diferente índole que van desde la vida personal, familiar hasta los lineamientos de las políticas públicas, lo que restringe la autonomía física y superación económica propia de las mujeres.

⁴⁴ Deere, Lastarria, Ranaboldo. *Op. Cit.* Pág. 28.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación concluye claramente con cierta dificultad y violación del cumplimiento del uso del derecho de las mujeres guatemaltecas como sujetos de derecho inherente sobre la tenencia de la tierra en la sociedad, fundamentada por la estructura del sistema cultural machista y patriarcal vigente en las comunidades rurales.

Ante esta adversidad latente se determina que el Estado no ha impulsado mecanismos de promoción para concientizar y concretizar la divulgación sobre el derecho de las mujeres precedidas en las iniciativas de Leyes, Convenios, Tratados y Decretos dentro del sistema jurídico guatemalteco. No obstante, las mujeres organizadas están liderando una lucha desafiante, constante para la reivindicación justa, legítima para el reconocimiento como sujeto visibilizada de su derecho a la tenencia de la tierra.

Para dar cumplimiento a la proyección es de vital importancia la participación efectiva del gobierno e instituciones para efectuar apoyo en dotación de recursos humanos y económicos a las instancias competentes y no gubernamentales que cuentan con eje político de lucha a favor del derecho de las mujeres a la tierra para la implementación de la política como la Ley del Fondo de Tierra entre otras en aras para alcanzar el espíritu a un sistema justa e incluyente en el país.





ANEXOS



Cambios relacionados con el género en los códigos agrarios, doce países.

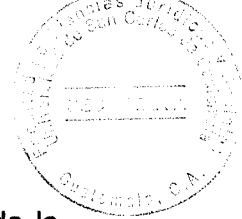
País	Igualdad explícita	Lenguaje no sexista	Titulación conjunta	Propiedad a jefas de hogar	Grupos especiales
Bolivia					
1996	Sí	No	No	No	--
Brasil					
1988	Sí	No	Opcional	No	--
Chile	No tiene código nuevo	--	--	Proyecto de titulación de tierras	--
Colombia					
1988	No	No	Sí	Sí	--
1994	Sí	No	Sí	Sí	Mujeres desprotegidas
Costa Rica					
1990	Sí	No	Sí	No	Mujeres en uniones de hecho
Ecuador					
1994	Personas Naturales	No	Proyecto Pronader	No	--
El Salvador	No tiene código nuevo	--	--	No	Mujeres combatientes
Guatemala					
1999	Sí	Sí	Sí	Mujeres refugiadas	--
Honduras					
1991	Sí	--	Sí	No	--
1992	Sí	Sí	Opcional	No	--
México					
1971 - 92	Sí	No	No	No	--
1992	Personas Naturales	No	No	No	--
Nicaragua					
1981	Sí	No	No	No	--
1993	Sí	--	Sí	Sí	--
Perú					
1995	Personas Naturales	No	No	No	--

Fuentes: Bolivia 1996, da Luz 1996, Gómez Restrepo 1991, Incora (s.f), CMF 1994, Ecuador 1994, Honduras 1995, Martínez et al. 1995, Guatemala 1999, Arizpe y Botey 1987, Tribunales Agrarios 1994, Deere 1983, INIM 1996, Perú 1995.

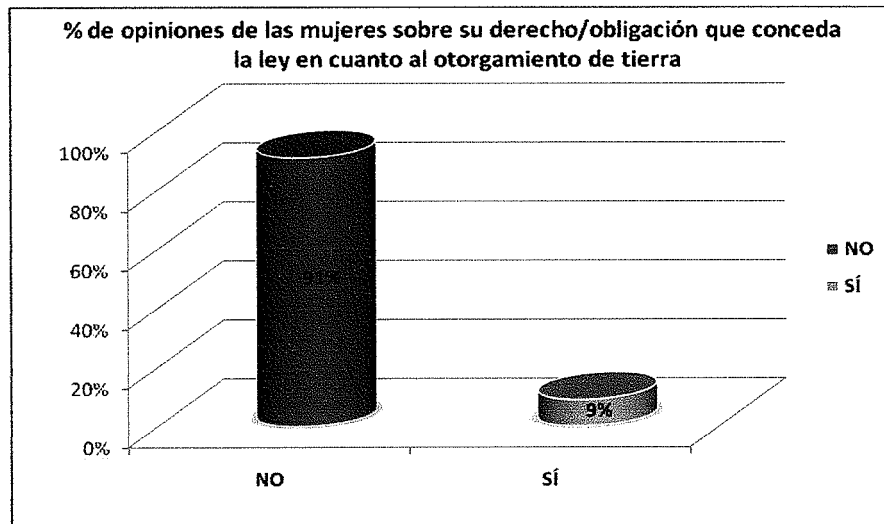


Análisis y resultado

Para poder analizar el resultado de esta investigación se procede mediante la utilización de revisión de las boletas utilizadas con las mujeres encuestadas del campo que contemplaba ocho interrogantes. Este método se desarrolla con el propósito en determinar un resultado real, pertinente sobre la situación de las mujeres en cuanto a la aplicación del uso de sus derechos de la tenencia de la tierra en la sociedad. Para el efecto del respectivo análisis e interpretación de los datos obtenidos de las encuestas se utilizan gráficas estadísticas para poder brindar una mejor comprensión y un resultado confiable, en lo cual a continuación se figuraba de la manera siguiente:



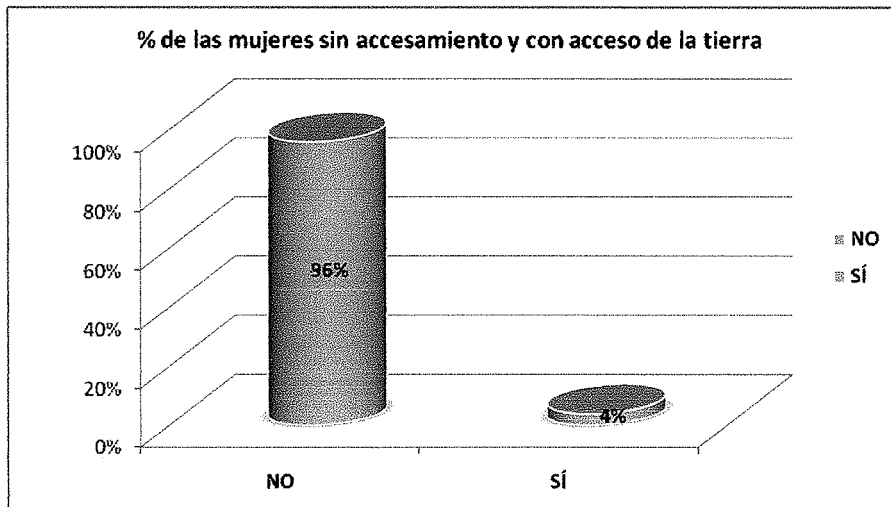
1. Conoce usted su derecho y obligación que existe en la ley en e cuanto conceda la tenencia de la tierra. Sí ___ NO ___.



Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

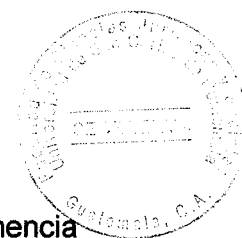
En la población encuestada se determinó que un 91% no tenía conocimiento, ni la mínima idea sobre sus derechos y obligaciones en relaciones a la tenencia de la tierra establecida en ley. Por otro, lado un 9% de las encuestadas manifestaron que sí conocen de una manera superficial su derecho que establece la ley y sus obligaciones como beneficiarias para el otorgamiento de la tenencia de la tierra por parte de sus progenitores.

2. Tiene usted terreno concedido por parte de sus padres. Sí ___ No ___.

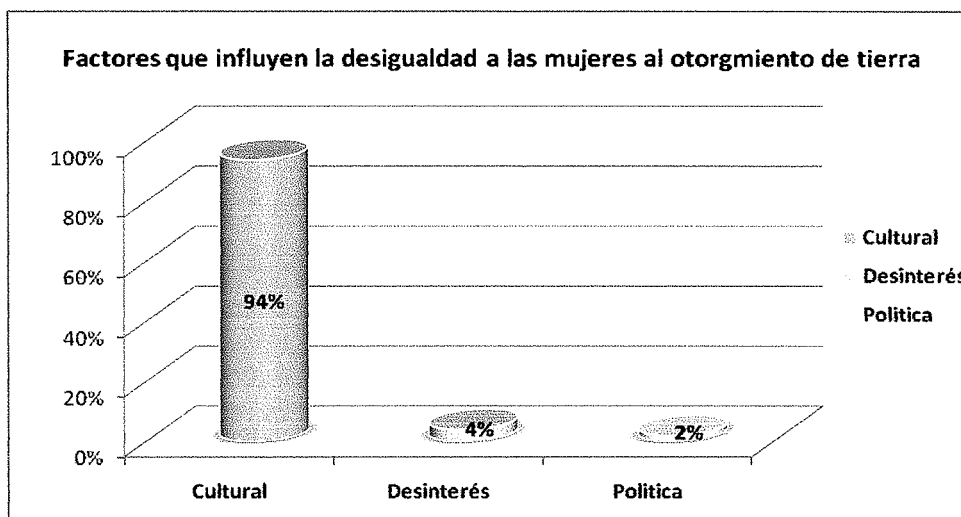


Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

La población de mujeres encuestadas indicó un 96% que no les han sido concedidas como beneficiadas de la tierra por sus padres, factor que indica una gran existencia de desigualdad de género de la tenencia de la tierra. Asimismo, se determinó que un 4% de las mujeres expresó que sí les han sido concedidas tierras por sus padres sin embargo, resaltaron, que en la práctica no gozan de un verdadero poder de decisión y manejo sobre ella, más bien pasa ser propiedad de los hombres o esposos de las mujeres en unión de hecho y o casadas, con la salvedad que las madres solteras con pequeños hijos sí poseen el poder y administración de sus tierras.



3. ¿Cuál de estos problemas considera que ha generado la desigualdad a la tenencia de tierra? Cultura___ política___ desinterés de la mujer___ otros___.

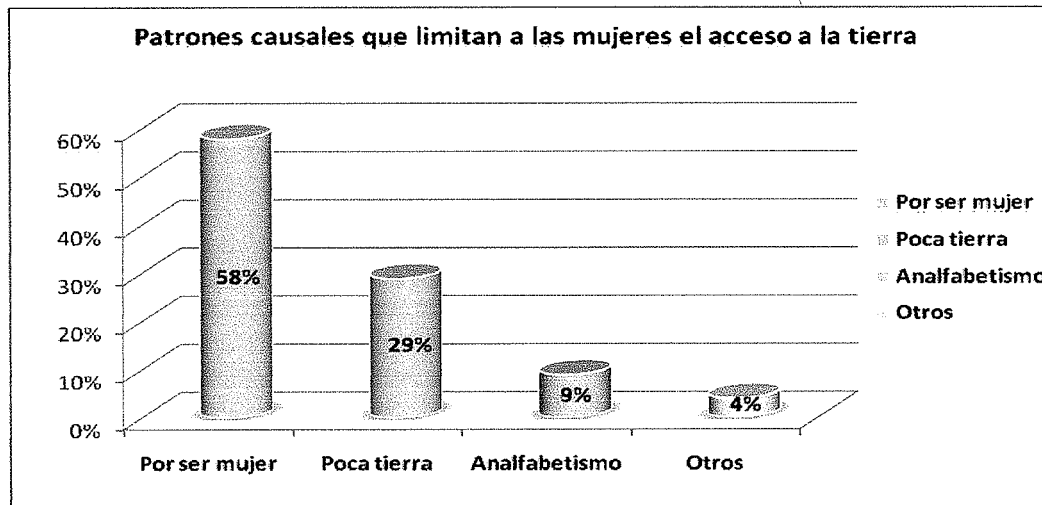


Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

Las mujeres encuestadas, un 94% indicó que uno de los problemas principales que ha generado la desigualdad de la tenencia de la tierra a las mujeres es por la cultura rígida del sistema machista y patriarcal. Asimismo, el 4% de las entrevistadas manifestaron que es por la falta de interés a ser incluidas de manera igualitaria al acceso de la tenencia de la tierra por sus padres con la intención de ser incorporada como copropietaria de tierra con el esposo. Por último, el 2% de las mujeres expresaron que por la política que manejan los padres de familia y comunidad al considerar que la mujer no es idónea al uso de aplicación de sus derechos y obligaciones como el privilegio de los derechos y obligaciones que inviste al hombre en la sociedad.



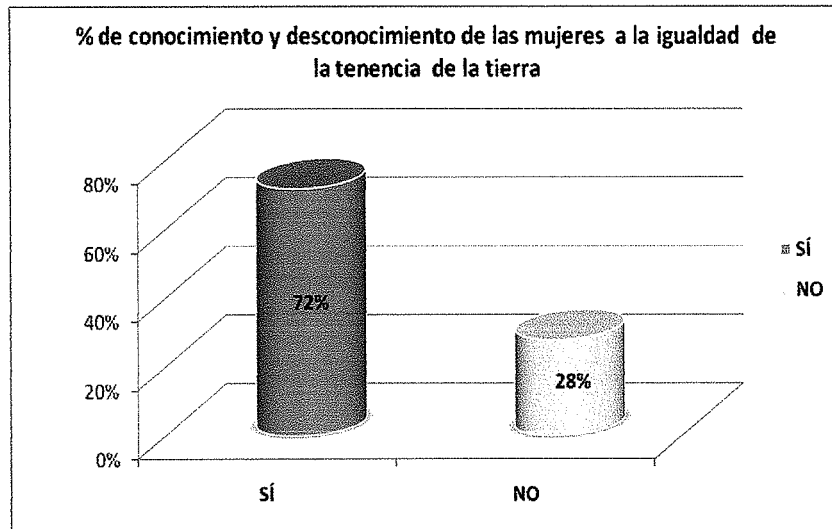
4. ¿Cuál de estas causas que le dificulta a la mujer de la tenencia de la tierra? Poca tierra ___ por ser mujer ___ analfabetismo ___ otras ___.



Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

Las encuestadas, un 58% indicó que una de las causas que le dificulta a la tenencia de la tierra de la mujer es; por ser mujer, por el rol designado como cuidadora de hogar y la desconfianza al uso de la tierra. Asimismo, se encuentra un 29% de las mujeres expresaron que la causa principal que le dificulta a la tenencia a la tierra es por la poca tierra que poseen los padres y por la mala distribución de la tierra que se caracteriza el país. Por otro lado, un 9% de las encuestadas manifestaron que las causas a la tenencia a la tierra son por ser analfabetas, insuficiente de autoestima y carece de valor a la exigencia de sus derechos. Por último, un 4% de las mujeres determinaron por la falta de conocimiento y valor a una proyección a la administración competente de la tierra y la falta de costumbre a dedicarse a la labor agrícola.

5. Conoce que la mujer es sujeto de derecho a la tenencia de tierra en igual porción que a un hombre. Sí ___ No ___.



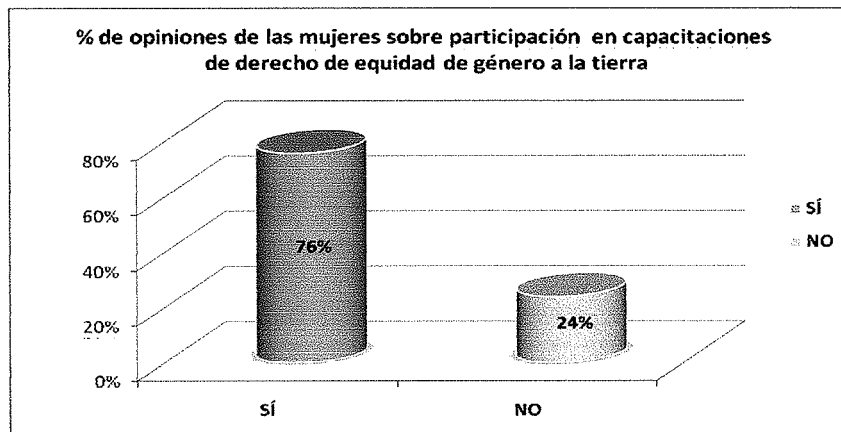
Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

El 72% de las mujeres encuestadas manifestaron que sí se conocen como sujetos de derechos de igualdad entre mujeres y hombres de la tenencia de la tierra, pero según ellas están limitadas su participación en organizaciones de mujeres que luchan por reivindicar el derecho de igualdad como lo establece en el Artículo 4°. Libertad e igualdad de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, un 28% de las encuestadas resaltaron que no conocen sobre sus derechos de igualdad de la tenencia de tierra como el derecho inherente que invisten los hombres, por tal razón ellas mismas consideran incapaces de contraer derechos y obligaciones de igualdad de género.



6. Considera que la mujer tiene derecho a participar en programas y proyectos del gobierno con relación al derecho a la tierra bajo el principio de equidad de género.

Sí ___ No ___.

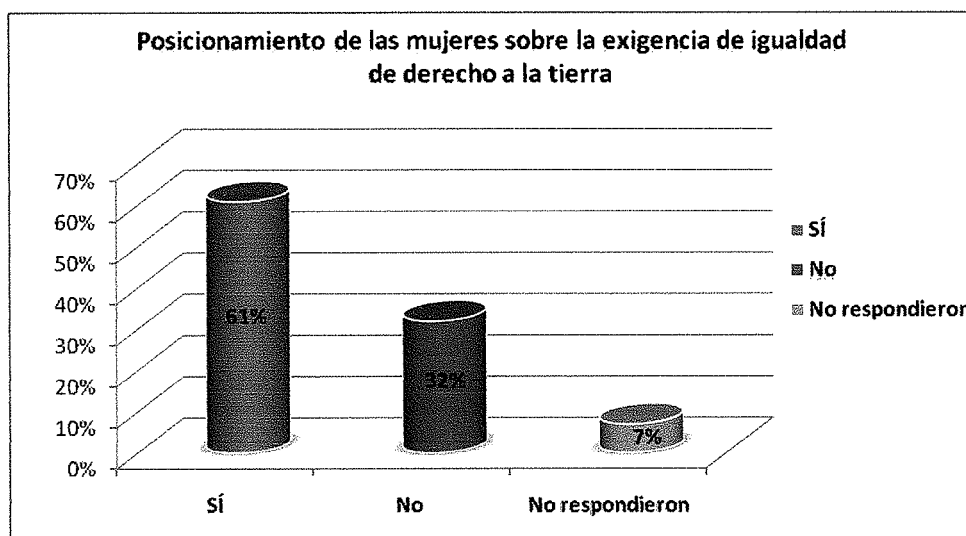


Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

El 76% de la población encuestada manifestó que sí conocen su derecho a la libertad de participación en talleres, capacitaciones implementadas por las instituciones municipal, departamental y nacional para generar y ampliar sus conocimientos sobre los temas específicamente de los derecho de las mujeres sobre la tenencia de la tierra bajo el principio de equidad, sin embargo desde sus propias vivencias el hablar de derecho de la mujer, es un tema dista de alcanzarse en la vida real ya que se ha brindado poco apoyo y oportunidades a una verdadera participación justa y equitativa a ellas por parte de sus familias y un 24% de las encuestadas expresaron que desconocen sobre su derecho a la libertad de participación en capacitaciones y programadas implementadas por las autoridades locales.



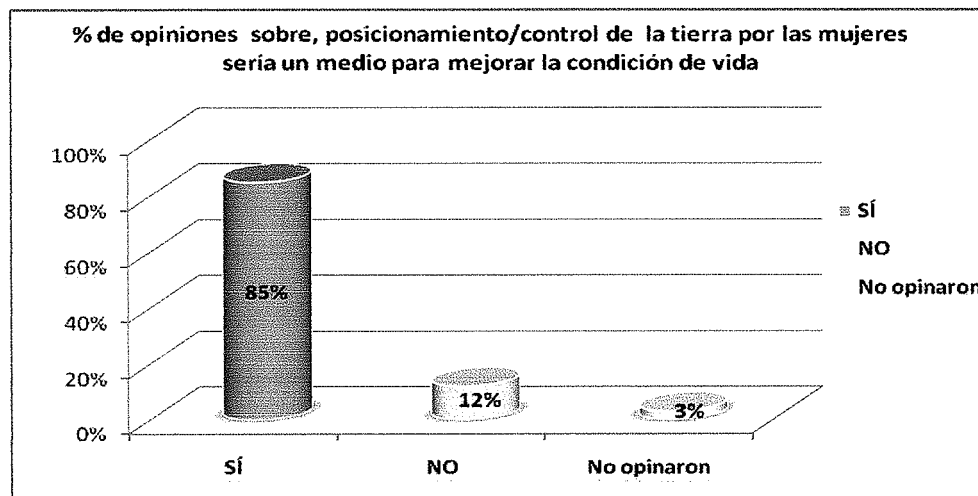
7. Cree usted que las mujeres deberían de exigir una igualdad de derechos a la tenencia de la tierra. Sí ___ No ___.



Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

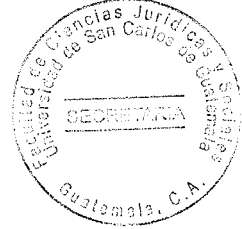
La población encuestada expresó en un 61% que sí es necesario organizar y movilizar para acuerpar en la lucha de las mujeres heroicas y feministas para poder exigir su derecho de igualdad de género a la tenencia de la tierra, para que este tema sea aplicable al momento de que los padres tomen la decisión de conceder la tenencia de la tierra a las hijas sin distinción de género. El 32% de las mujeres encuestadas determinaron que no tienen una proyección para la exigencia de igualdad de derechos a la tenencia de la tierra, argumentando que no eran entes competentes de la misma categoría de derechos y obligaciones como los hombres. Por último, un 7% de las mujeres no respondieron por desconocimiento y por desinformación sobre el tema.

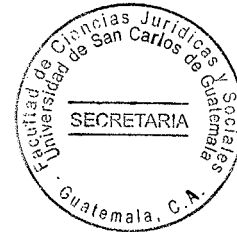
8. Considera que la tenencia de la tierra y su administración por las mujeres es un medio que influye para mejorar la condición de vida familiar y comunal. Sí ___ No ___
No opinaron ___.



Fuente: propia con base a datos obtenidos de encuesta realizada en septiembre 2016.

La población encuestada, un 85% indicó que, al conceder derecho de la tenencia, administración y poder a la tierra por las mujeres mejoraría la situación familiar a través de la implementación de un buen manejo para la producción agrícola para el consumo familiar, intercambio de productos comunales y venta de diversos productos vegetales a nivel comunal y al mercado local. Un 12% expresó que la tenencia y manejo de la tierra por las mujeres no sería un medio para el mejoramiento de la condición de vida familiar porque no es de vital importancia el suplir el ingreso económico de las mujeres en su familia para contrarrestar la pobreza, el desempleo y la migración del campo a la ciudad. El 3% de las mujeres encuestadas no dieron sus opiniones de lo encuestado por desconocimiento del tema.





BIBLIOGRAFÍA

ALFARO GONZÁLEZ, Nely Lorena. **La necesidad de regular la autorización de la madre soltera como requisito previo para que el padre pueda hacer el reconocimiento del menor hijo.** Guatemala: (s.e.) 2006.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

DE LEÓN PÉREZ, Ileana Odily. **Análisis de la jurisdicción voluntaria para la rectificación de área de bienes inmuebles rústicos en el registro de la propiedad.** Guatemala, (s.e.) 2008.

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** 1° ed. Guatemala Ed. Gustavo Lapola 2010.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar, GONZALEZ CAMARGO, Edna. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** t. I y II. 1° ed. Guatemala, Ed. Orión Guatemala 2003.

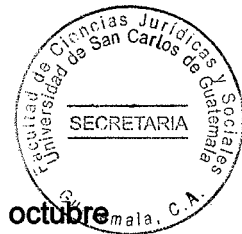
ESPINOSA, María Elvira. **Mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas.** t. I y II. Ed. Bogotá D.C. Colombia: Ed. Sergio Andrés Coronado Delgado 2010.

FRANCO LÓPEZ, Yuri Armando. **Por qué el derecho evoluciona contigo.** www.estuderecho.com/documentos/descargas.html (Consultado: 29 de septiembre de 2016).

FUENTES LÓPEZ, Adriana Patricia, MEDINA BERNA, Javier Lautaro, CORONADO DELGADO, Sergio Andrés. **Propiedad, acceso y control de la tierra para las mujeres.** t. I. 1ª ed. San José, Costa Rica: (s.e.) (s.f.).

GONZÁLEZ, Cristina. **Diccionario estudiantil circulo.** 1° ed. Bogotá, Colombia: Ed. Planeta colombiana. S.A. 2009.

<http://definicion.de/derecho-agrario/#ixzz4EUwRU9xc> **Definición derecho agrario.** (Consultado: 28 de septiembre de 2016).



<http://concepto.de/eqidad-de-genero/> **Equidad de género.** (Consultado: 8 de octubre de 2016).

<http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/373721-informe-denuncia-discrimicion-mujeres-acceso-tie/> **Discriminación y las grandes desigualdades que sufren las mujeres de Centroamérica a la hora de poder acceder a la tierra.** (Consultado: 16 de noviembre de 2016).

<https://derecho1.files.wordpress.com/2011/10/clasificacic3b3n-del-derecho-objetivo.pdf> **Derecho I.** (Consultado: 09 de mayo de 2017).

<http://studylib.es/doc/423793/derecho-agrario-y-ambiental-en-guatemala> **Reforma agraria.** (Consultado: 7 de octubre de 2016).

LAJÁN MUÑOZ, Jorge. Guatemala breve historia contemporánea. 3° ed. Guatemala. Talleres de Artgrafic de Guatemala, 2004.

LEÓN, Magdalena, DEERE, Carmen Diana. Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina. Costa Rica. Ed. Facultad de ciencias humanas (s.f.).

LÓPEZ VÁSQUEZ, Darleé, Sarahí. **La creación de juzgados agrarios en Guatemala, para la resolución de conflictos de tierras.** Guatemala, (s.e.) 2010.E

MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Jorge Alfredo. **Derecho civil.** <http://www.monografias.com/trabajos48/derecho-civil/derecho-civil2.shtml> (Consultado: 12 de agosto de 2016).

MEDINA CERVANTES, José Ramón. **Derecho agrario.** Ed. Harla México, 1987.

RANABOLDO, Claudia, LASTARRIA CORNHIEL, Susana, DEERE, Carmen Diana. **Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina.** Bolivia: Ed. Soledad Domínguez, 2011.



SANCHEZ, Denise. **Origen y evolución del Derecho Civil.**
<http://www.mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-1/conceptos-generales-derecho> (Consultado: 10 de septiembre de 2016).

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **De las personas y la familia.** Guatemala: (s.e.) 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas. Ratificada mediante Decreto – número 49-82. Jefe de Estado, Romeo Lucas García, 1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Guatemala y la Asamblea General de Naciones Unidas. Decreto 54–86, 1948.

Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala y la Asamblea General de Naciones Unidas. Decreto 54–86, 1948.

Código Civil. Decreto Ley número 106. Jefe de Estado de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, 1964.

Ley de Fondo de Tierras. Decreto 24–99. Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Propuesta de Ley de Desarrollo Rural Integral: Una propuesta con viabilidad jurídica, política y técnica. Iniciativa 40–84. Guatemala, 2009.